

---

# MUJERES EN PRISIÓN EN ARGENTINA:

CAUSAS, CONDICIONES  
Y CONSECUENCIAS

---

Mayo 2013

## AUTORES

Cornell Law School's Avon Global Center for Women  
and Justice and International Human Rights Clinic

Defensoría General de la Nación de la República Argentina

The University of Chicago Law School International  
Human Rights Clinic

### **Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell (Avon Global Center for Women and Justice at Cornell Law School)**

El Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell trabaja con jueces, operadores jurídicos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar el acceso a la justicia en un esfuerzo por eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Para mayor información, visite su página web: [www.womenandjustice.org](http://www.womenandjustice.org).

### **Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell (Cornell Law School International Human Rights Clinic)**

La Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell contribuye a fortalecer los derechos humanos brindando asistencia legal a organizaciones no gubernamentales, tribunales, organismos intergubernamentales e individuos. Bajo la supervisión de los profesores, los alumnos trabajan en una variedad de proyectos en materia de derechos humanos los cuales involucran, entre otras metodologías, el análisis de hechos y la elaboración de informes, el litigio nacional e internacional y la educación en derechos humanos. Por medio de estas actividades, la Clínica busca fortalecer el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en todo el mundo.

### **Defensoría General de la Nación de la República Argentina**

El Ministerio Público de la Defensa es la institución encargada de brindar, en el ámbito nacional, el servicio de asistencia jurídica y defensa judicial de los derechos de las personas (servicio de defensa pública). Cumple un rol preponderante en la promoción y protección de los derechos humanos y tiene la misión principal de promover el acceso a la justicia. Está reconocido constitucionalmente como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera. La Defensoría General de la Nación es la máxima autoridad y el órgano de gobierno del Ministerio Público de la Defensa.

### **Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago (International Human Rights Clinic at the University of Chicago Law School)**

La Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago trabaja en la promoción global de la justicia económica y social, abarcando también a los Estados Unidos. La Clínica utiliza las normas del derecho internacional de derechos humanos, así como también otras normas sustantivas y estrategias, para llamar la atención sobre violaciones a los derechos humanos, desarrollar soluciones prácticas a tales problemas por medio de metodologías interdisciplinarias, y promover la atribución de responsabilidad del Estado y de actores no estatales. La Clínica trabaja estrechamente con organizaciones no gubernamentales para diseñar, colaborar e implementar proyectos que incluyen el litigio ante tribunales nacionales, extranjeros e internacionales, como así también proyectos de otra índole, tales como documentación de violaciones, reformas legislativas, elaboración de reportes y manuales de entrenamiento.

El presente informe fue posible gracias al generoso apoyo de la Fundación Avon para las Mujeres ("Avon Foundation for Women") y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago. Éste no refleja necesariamente la opinión de la Fundación Avon para las Mujeres, Productos Avon, Inc., o de los miembros del Comité Directivo del Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia.

## Prólogo

En los últimos años el número de mujeres en prisión se incrementó en todo el mundo y Argentina no resultó ajena a este fenómeno. En las cárceles federales argentinas la población carcelaria femenina ha aumentado casi el 200% durante las últimas dos décadas, lo cual representa una tasa mucho más alta que el incremento del número de hombres encarcelados. Resulta importante comprender por qué estas cifras han aumentado de manera tan significativa, como así también reconocer las necesidades específicas de género y los desafíos que presenta la situación de las mujeres en prisión.

En calidad de miembro del Comité Directivo del Centro Avon para las Mujeres y la Justicia, tuve el placer de invitar al Centro –el cual antes había investigado sobre temas relativos a las mujeres en prisión–, a emprender un estudio sobre el encarcelamiento de las mujeres en Argentina. En este esfuerzo, se unieron al Centro la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Chicago y la Defensoría General de la Nación de Argentina, que regularmente monitorea las condiciones de detención en nuestras cárceles federales.

El presente informe ofrece una valiosa contribución para comprender las causas, condiciones y consecuencias del encarcelamiento de mujeres en Argentina. Se basa en una extensa investigación que incluye la búsqueda de documentación, entrevistas a expertos y a mujeres en prisión y una encuesta realizada a casi el 30% de las mujeres alojadas en las cárceles federales. El informe analiza cuidadosamente los temas desde la óptica del derecho internacional y nacional, subraya las buenas prácticas argentinas en el área de mujeres detenidas e identifica las mejoras pendientes de realizar.

Este estudio nos recuerda –a jueces, abogados, diseñadores de políticas y ciudadanos– que todos somos responsables de los derechos humanos de las mujeres en prisión. Tengo la esperanza de que sus conclusiones y recomendaciones guiarán los futuros esfuerzos de los actores, dentro y fuera de la Argentina, para disminuir el número de mujeres en prisión, mejorar el tratamiento dispensado a las mujeres privadas de libertad y abordar los efectos del encarcelamiento de mujeres en sus niños y familias.

Jueza Elena Highton de Nolasco,

Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación



# ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>7</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 1 .....</b> LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO 2 .....</b> CAUSAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 3 .....</b> CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO 4 .....</b> CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LOS NIÑOS	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO 5 .....</b> CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	<b>41</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>44</b>
<b>NOTAS .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO I .....</b> ENCUESTA GENERAL SOBRE POBLACIÓN CARCELARIA	<b>57</b>
<b>ANEXO II .....</b> ENCUESTA SOBRE EL PROGRAMA DE COHABITACIÓN	<b>65</b>



## RESUMEN EJECUTIVO

En muchos países del mundo, al igual que en Argentina, el número de mujeres que se encuentran privadas de libertad ha ido aumentando y se ha incrementado de forma desproporcionada en comparación con lo ocurrido con los hombres detenidos. En Argentina, el número de mujeres detenidas en cárceles federales aumentó el 193%, mientras que la población masculina creció el 111% desde el año 1990 hasta el año 2012<sup>1</sup>. No obstante, no se ha investigado lo suficiente como para comprender las razones por las cuales operó un alarmante incremento en el encarcelamiento de mujeres. Asimismo, se debe tener presente que las normas internacionales y nacionales que regulan las cárceles, políticas y prácticas penitenciarias fueron diseñadas tradicionalmente para los hombres<sup>2</sup>. En el año 2010, sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas adoptó los primeros estándares internacionales específicamente relacionados con las mujeres privadas de libertad –las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (*Reglas de Bangkok*)<sup>3</sup>.

Las Reglas de Bangkok instan, en particular, a promover investigaciones orientadas, entre otras cuestiones, a las causas del encarcelamiento de mujeres, a las particularidades de las mujeres en prisión y al impacto que ello provoca en sus niños<sup>4</sup>. El presente informe se centra, particularmente, en las causas y condiciones del encarcelamiento de mujeres y las consecuencias ocasionadas en los niños de madres privadas de libertad en Argentina. En la investigación para elaborar este informe, los autores diseñaron dos encuestas: la Encuesta General sobre Población Carcelaria (*General Prison Population Survey*) que fue realizada a casi el 30% de todas las mujeres privadas de su libertad (246 mujeres) en cárceles federales argentinas (Anexo 1); y la Encuesta para madres que conviven con sus hijos e hijas en prisión (en adelante, Encuesta sobre el Programa de Cohabitación –*Co-Residence Program Survey*–), respondida por 26 mujeres que residen en las cárceles con sus niños (Anexo 2). Asimismo, se llevaron a cabo visitas carcelarias en dos centros de prisión de mujeres en Buenos Aires, Argentina, y se entrevistaron a mujeres privadas de libertad, jueces, fiscales, defensores, académicos y miembros de la sociedad civil. La jueza Elena Highton de Nolasco, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, nos invitó a elaborar este estudio, brindándonos un amplio acceso y cooperación.

Este informe centra su atención, únicamente, en las cárceles federales de Argentina, dependientes del Servicio Penitenciario Federal (SPF), pese a que la gran mayoría de personas se encuentra alojada en cárceles provinciales diseminadas a lo largo del país. En abril de 2012, el SPF alojaba 9.693 internos<sup>5</sup> en 34 cárceles federales<sup>6</sup>, de los cuales el 9% (aproximadamente 872) eran mujeres<sup>7</sup>.

### CAUSAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

#### La mayoría de las mujeres se encuentra en prisión por delitos relacionados con drogas

Nuestro estudio reveló que el 55,75% de las mujeres encuestadas había sido procesada o condenada por delitos relacionados con drogas<sup>8</sup>. La “guerra global contra las drogas” explica, en parte, el significativo (y desproporcionado) aumento en las tasas de encarcelamiento femenino en el SPF argentino, así como también en otros países sudamericanos. En el marco de la “guerra contra las drogas”, Estados Unidos presionó a los países latinoamericanos para que incrementen la persecución y el combate contra los delitos relacionados con las drogas<sup>9</sup>. Así, Argentina adoptó leyes estrictas en la materia, pero, al igual que otros países en Sudamérica, la aplicación de las normas contra el tráfico de estupefacientes no ha alcanzado a los niveles más altos de las organizaciones relacionadas con dicho delito de manera exitosa. Al contrario, la aplicación de la ley se centra desproporcionadamente en los eslabones más bajos, entre los cuales las mujeres son, en general, las principales partícipes<sup>10</sup>. En efecto, en la cadena del tráfico de estupefacientes, las mujeres se desempeñan con frecuencia en el último eslabón como “mulas”, transportando drogas entre sus pertenencias, o en sus cuerpos<sup>11</sup>.



Las penas deben ser proporcionales al delito cometido, principio que se fundamenta en el derecho a la dignidad humana, a la libertad personal y a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes. La imposición de duras penas de prisión a mujeres que cometen delitos no violentos vinculados con drogas y que se ubican en los eslabones más bajos de la cadena del tráfico de estupefacientes no resulta proporcional al delito cometido.

### **Motivos de los delitos**

Más del 85% de las mujeres consultadas fueron condenadas por delitos motivados por razones económicas, los que incluyen delitos relacionados con drogas y robos. El Censo Nacional argentino del año 2001 registró que las mujeres estaban a cargo del 81,75% de los hogares monoparentales y la mayoría de estos hogares eran pobres<sup>12</sup>.

Nuestra investigación reveló que de aquellas mujeres que cometieron delitos por motivos económicos, más del 75% representaban la fuente primaria de ingresos en sus hogares. Claramente, se puede afirmar que gran parte de las mujeres que cometen delitos por motivos económicos son jefas de hogares pobres y suelen involucrarse en actividades delictivas para mantener a sus familias.

### **Prisión preventiva y delitos relacionados con drogas**

Las severas normas argentinas que regulan la prisión preventiva, aplicadas en las causas relacionadas con drogas, han contribuido también al elevado número de mujeres en prisión. Las elevadas cifras de prisiones preventivas impuestas por estas causas dentro del SPF se tornan evidentes en nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria: el 41,43% de las encuestadas estaba en prisión preventiva y, de esa cifra, el 63,44% había sido imputada de delitos relacionados con drogas.

Las mujeres imputadas de delitos relacionados con drogas son sometidas, usualmente, a períodos prolongados de prisión preventiva, lo cual incrementa aún más el número de mujeres privadas de libertad. De las mujeres encuestadas que se encontraban en prisión preventiva acusadas de tráfico ilícito de drogas, el 29,41% había estado detenida durante uno o dos años, y el 11,76% por más de dos años. En Argentina, el uso habitual de la prisión preventiva en casos de mujeres imputadas de tráfico de estupefacientes no es congruente con los estándares internacionales que requieren que los Estados utilicen la prisión preventiva como una circunstancia excepcional y en la medida estrictamente necesaria, y que implementen, en lo posible, medidas alternativas a la prisión preventiva de mujeres<sup>13</sup>.

### **Antecedentes de abusos**

Existe un vínculo estrecho entre la violencia contra las mujeres y su privación de libertad, tanto en Argentina como en el resto del mundo. Las Reglas de Bangkok reconocen que “el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado”<sup>14</sup>. De las 228 mujeres consultadas acerca de experiencias pasadas relativas a violencia de género, el 39,04% (89 participantes) relató haber experimentado abusos por parte de su cónyuge o de algún miembro de su familia antes de su encarcelamiento, mientras que el 13,6 % (31 participantes) había sido violada al menos una vez antes de ser privada de libertad.

Para algunas mujeres, el abuso experimentado parece haber contribuido de manera directa en que se involucraran en la actividad delictiva: 22 de las mujeres que respondieron a la Encuesta General sobre Población Carcelaria indicaron que habían sido procesadas o condenadas por la comisión de un delito en contra de sus cónyuges o parejas. De ellas, el 31,82% (7 participantes) informó que había sido abusada por su cónyuge o pareja: 5 se encontraban en prisión por homicidio, 1 por lesiones y 1 por robo<sup>15</sup>.



## **CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES**

Las condiciones de encarcelamiento de las mujeres dentro del sistema federal argentino son consecuentes, en muchos sentidos, con las normas internacionales y ofrecen ejemplos de buenas prácticas. Sin embargo, en algunos casos, la implementación de tales normas se aparta de las políticas establecidas.

### **Asistencia médica**

Nuestras entrevistas con el personal médico en las dos cárceles de mujeres del SPF visitadas confirmaron que ellos estaban al tanto de los cuidados médicos específicos y necesidades reproductivas de las mujeres, así como también de las buenas prácticas médicas vigentes. Sin embargo, los resultados de nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria y las entrevistas privadas con mujeres detenidas indican que no siempre se implementaron estos procedimientos y que no hubo una estandarización en los exámenes médicos realizados a las mujeres en prisión. Por ejemplo, más de un tercio de las mujeres encuestadas informó que nunca se le practicó un examen ginecológico "PAP" (prueba de Papanicolaou) y casi tres cuartas partes de las mujeres consultadas señalaron que nunca se les realizó un estudio de cáncer de mama.

### **Higiene**

La Regla de Bangkok N° 5 establece que las mujeres en prisión deben contar con las instalaciones y los elementos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas femeninas gratuitas y el suministro permanente de agua<sup>16</sup>. No obstante, el 26,46% de las mujeres en prisión encuestadas sostuvo no haber tenido acceso suficiente a toallas femeninas.

### **Nutrición**

De acuerdo con la Regla N° 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la administración penitenciaria debe proveer alimentación bien preparada a los internos, cuyo valor nutritivo sea apto para mantener su salud y sus fuerzas<sup>17</sup>. Pese a que muchas encuestadas indicaron que el servicio de alimentación de la prisión distribuye una cantidad suficiente de comida, algunas también indicaron que la calidad de la comida con frecuencia era tan mala que la hacía "casi incomedible".

### **Separación entre mujeres condenadas y en prisión preventiva**

A pesar de que el artículo N° 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Regla N° 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que los procesados deben estar separados de los condenados, y que aquellos deben ser tratados de acuerdo con su condición de personas no condenadas por la comisión de un delito<sup>18</sup>, una visita carcelaria reveló que las procesadas que se hallan en las cárceles federales suelen compartir áreas comunes con las mujeres condenadas.

### **Condiciones de vida**

En virtud de los estándares internacionales, Argentina se encuentra obligada a brindar a las mujeres privadas de su libertad instalaciones limpias, confortables e higiénicas<sup>19</sup>. Las instalaciones del SPF observadas durante las visitas carcelarias parecían cumplir con los estándares internacionales y nacionales<sup>20</sup>. Sin embargo, las visitas también revelaron las preocupaciones de las mujeres detenidas respecto del mantenimiento de los lugares de alojamiento y de las instalaciones sanitarias, así como sobre las largas esperas para obtener respuestas a los reclamos relativos a las condiciones de vida, por ejemplo, la presencia de cucarachas pese a los reclamos por infestación realizados al respecto.

### **Violencia y vigilancia penitenciaria**

La Regla Mínima para el Tratamiento de los Reclusos N° 9 dispone que si los reclusos se encuen-

tran alojados en dormitorios, estos serán sometidos a una vigilancia regular por la noche y solo aquellos “cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones” deben residir juntos<sup>21</sup>. Además, la Regla de Bangkok N° 31 requiere la elaboración de políticas y reglamentos para el personal penitenciario a fin de brindar protección a las internas contra todo tipo de violencia basada en razones de género, así como contra el abuso y el acoso sexual<sup>22</sup>.

La política del SPF de agrupar a todas las internas con peores calificaciones, sumada a la limitada supervisión de los pabellones, crean un ambiente propicio para fomentar la violencia. Las entrevistas con los administradores de las prisiones y con las mujeres encarceladas indicaron que la violencia entre las internas constituye un problema. Una de las mujeres entrevistadas afirmó que “los primeros meses en prisión fueron terribles. Había mucha violencia. Las mujeres se peleaban entre sí”. Nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria indicó que el 16,74% de las detenidas había sido testigo de abuso físico y lo denunció ante las autoridades penitenciarias. Más de la mitad de aquellas que reportaron tales abusos expresaron que sus denuncias no fueron tomadas en serio.

### **Trabajo**

La Regla de Bangkok N° 46 establece que las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de elaborar y ejecutar programas de reinserción amplios, que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, durante el período anterior y posterior a la puesta en libertad<sup>23</sup>. Esto debe incluir programas de trabajo que preparen a las mujeres para que su reinserción en la sociedad sea exitosa. Las cárceles argentinas permiten a las mujeres trabajar mientras se encuentran privadas de su libertad<sup>24</sup>. Así, observamos que en el Complejo Penitenciario Federal N° III, las mujeres podían trabajar en la panadería y en la fabricación de artesanías para vender e, incluso, en tareas de bordado y carpintería. Las mujeres entrevistadas realizaron una apreciación positiva respecto de los programas de trabajo.

### **Educación**

La Regla Mínima para el Tratamiento de los Reclusos N° 77 exhorta a los sistemas penitenciarios a tomar medidas para la educación de los reclusos capaces de aprovecharla, y estipula que la instrucción deberá coordinarse, en lo posible, con el sistema de instrucción pública<sup>25</sup>. La normativa argentina tiene en cuenta esto al proveer el acceso a la educación pública en todos sus niveles y al disponer la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria para todas las personas privadas de su libertad<sup>26</sup>. Asimismo, las leyes locales estimulan la educación al establecer un sistema de reducción de los plazos de las penas privativas de libertad para aquellas internas que completen y aprueben satisfactoriamente la totalidad o una parte de sus cursos de formación<sup>27</sup>.

### **Cercanía de las internas respecto de sus familias y régimen de visitas**

De acuerdo con la Regla de Bangkok N° 4, las mujeres privadas de libertad “serán enviadas, en la medida de lo posible, a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas (...)”<sup>28</sup>. Asimismo, la Regla N° 26 establece que los Estados deben desarrollar políticas y estrategias para facilitar y mejorar el contacto de las reclusas con sus familiares e hijos<sup>29</sup>. Sin embargo, los resultados de nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria muestran que más de la mitad de las mujeres encuestadas (53,71%) se encontraban detenidas a más de 100 km de su hogar y su familia; mientras que el 86,46% de quienes estaban privadas de su libertad más cerca, de todos modos se encontraban al menos a 30 km de sus hogares. De las participantes alojadas a 100 km de su hogar y familia, el 81,16% señaló que reasumiría la responsabilidad de al menos uno de sus hijos al momento de obtener la libertad.

## CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LOS NIÑOS

Una consecuencia lógica del aumento del número de mujeres en prisión es que una mayor cantidad de niños han sido afectados. Algunos países han diseñado “programas de cohabitación” (*co-residence programs*) para afrontar esta situación, permitiendo que los niños residan junto con sus madres encarceladas. Argentina permite que los niños de hasta 4 años de edad residan junto a sus madres en prisión. En algunos lugares que poseen tales programas, como los Estados Unidos, solo los bebés pueden residir en prisión<sup>30</sup>.

El modelo argentino, en muchos sentidos, puede ser un ejemplo para aquellos gobiernos interesados en establecer tales programas. El capítulo 4 del presente informe examina con mayor profundidad este programa y analiza los resultados de la encuesta que les realizamos a 26 mujeres alojadas con sus niños en la Unidad 31 de Ezeiza, Buenos Aires (véase Anexo 2).

Aunque hay un creciente interés acerca de los programas de cohabitación, no existen normas u otras directrices claras sobre buenas prácticas al respecto. El capítulo 4 ofrece una visión general de las directrices disponibles en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>31</sup>, y en las Reglas de Bangkok, así como consideraciones mínimas adicionales que deberían ser tenidas en cuenta para desarrollar programas de cohabitación.

No obstante la disponibilidad de estos programas, los jueces que tienen que dictar sentencia respecto de mujeres que tienen a su cargo el cuidado de niños deberían optar por penas no privativas de la libertad, tales como el arresto domiciliario, el alojamiento en hogares comunitarios u otras alternativas al encarcelamiento. El ordenamiento jurídico argentino permite el arresto domiciliario en aquellos supuestos en los que las mujeres privadas de libertad estén embarazadas, tengan hijos menores de 5 años a su cargo o una persona con discapacidad bajo su cuidado<sup>32</sup>. Sin perjuicio de la vigencia de esta normativa, existen programas de cohabitación y muchos niños continúan residiendo en prisión junto con sus madres. Ello puede deberse, en parte, al desconocimiento de esa norma. En nuestra Encuesta sobre el Programa de Cohabitación, el 23,53% de las mujeres privadas de su libertad con niños no solicitó el arresto domiciliario. Incluso en aquellos casos en los que las mujeres condenadas solicitaron el arresto domiciliario, el 76,47% indicó que le fue denegado. De este modo, todavía hay muchas mujeres condenadas con niños que no están recibiendo el beneficio de la política de arresto domiciliario instituida en el año 2009.

Asimismo, si los jueces deciden imponer una pena privativa de libertad a mujeres que tienen niños a su cargo, el estándar del “interés superior del niño” debería utilizarse para determinar si resulta o no apropiado ubicar a un niño en un programa de cohabitación con su madre<sup>33</sup>. Para arribar a dicha resolución, una autoridad decisoria neutral debería considerar varios factores, a saber: 1) la edad, necesidades y opinión (si el niño o niña tiene la edad suficiente para expresar una opinión) del niño en cuestión; 2) su relación con quien lo tiene a cargo y si existen antecedentes de abusos; y 3) posibles alternativas para el niño fuera de la cárcel. Alentamos a Argentina, así como también a otros países, a asegurar que tales factores sean considerados al momento de determinar si se basa en el “interés superior del niño” el hecho de ser ubicado en programas de cohabitación en prisión.

## RECOMENDACIONES

A continuación, esbozamos las principales recomendaciones para la reforma de las políticas en Argentina:

### *Causas del encarcelamiento de mujeres*

- Reducir la pena impuesta por tráfico de estupefacientes a aquellas mujeres que se encuentran en el eslabón más bajo de la cadena del tráfico de drogas y, cuando resulte apropiado, condenarlas a otras alternativas distintas al encarcelamiento;

- Reducir la utilización y la duración de la prisión preventiva de mujeres procesadas por la comisión de delitos, incluyendo a las mujeres imputadas de tráfico de drogas;
- Enjuiciar a quienes cometieron violencia contra las mujeres y realizar esfuerzos para hacer frente a las necesidades económicas de las personas con la finalidad de combatir sus incentivos para delinquir.

#### *Condiciones del encarcelamiento de mujeres*

- Garantizar que las prácticas del personal penitenciario se adecuen a las políticas establecidas;
- Reducir la violencia entre las internas por medio de una mayor supervisión que incluya la disposición de agentes experimentadas y de alto nivel en los pabellones donde se encuentran las internas con peores calificaciones;
- Asegurar los máximos esfuerzos para alojar a las detenidas tan cerca de sus hogares como sea posible e implementar medidas que faciliten el contacto de las mujeres privadas de libertad con sus familias, tales como brindar ayuda en el transporte o extender la duración de las visitas;
- Garantizar que todas las mujeres en prisión, incluso aquellas que se encuentran en prisión preventiva, reciban en tiempo oportuno atención médica, accedan a exámenes médicos regulares y a elementos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

#### *Consecuencias del encarcelamiento de mujeres en los niños*

- Ampliar la aplicación del arresto domiciliario y considerar la posibilidad de extender esta política de modo tal que se incluyan a los padres, en el caso de que estos fueran los responsables principales del cuidado de los niños.

## METODOLOGÍA

Los autores de este informe: (A) realizaron una investigación bibliográfica; B) diseñaron dos encuestas, una de las cuales fue respondida por casi el 30% de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario federal argentino, y desarrollaron datos cuantitativos primarios a partir de ellas; C) realizaron visitas a dos centros de prisión de mujeres en Argentina; y D) entrevistaron en el país, entre otras personas, a mujeres detenidas, doctrinarios, miembros de la sociedad civil, jueces, fiscales y defensores.

El informe centra su atención únicamente en las cárceles federales argentinas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF), donde la mayoría de las personas se encuentra privada de su libertad por delitos relacionados con drogas. Cabe destacar que cada provincia, en Argentina, posee su propio sistema penitenciario, por lo que los resultados y conclusiones no rigen para tales prisiones.

### A. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Antes y después del trabajo de campo, los equipos de investigación de la Universidad de Chicago y de la Universidad de Cornell realizaron un extenso análisis de documentación sobre la naturaleza y el alcance de los problemas en torno al encarcelamiento de mujeres, incluyendo una investigación sobre la normativa relevante del derecho internacional de derechos humanos. Los equipos revisaron material general y específico del país, incluyendo libros y revistas de ciencias sociales e historia. Asimismo, analizaron informes de países e “informes sombra” realizados por organizaciones no gubernamentales presentados a órganos internacionales de derechos humanos, el ordenamiento jurídico argentino, jurisprudencia, informes periódicos, artículos de revistas, libros, y datos estadísticos relativos a mujeres y cárceles en Argentina.

### B. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

Los autores del informe diseñaron dos encuestas detalladas, adjuntadas en Anexo 1 (“Encuesta General sobre Población Carcelaria”) y Anexo 2 (“Encuesta sobre Programa de Cohabitación”). La Defensoría General de la Nación (“Defensoría”)<sup>34</sup> realizó la Encuesta General sobre Población Carcelaria en cada una de las cuatro cárceles que actualmente aloja mujeres en el sistema del SPF. De aproximadamente 872<sup>35</sup> mujeres que estaban privadas de su libertad en el momento de la encuesta, 246 mujeres la completaron, lo cual representa cerca del 28% del total de la población carcelaria femenina en prisiones del SPF<sup>36</sup>. El equipo de la Defensoría solicitó a cada unidad carcelaria una lista de las mujeres detenidas y, luego, seleccionó al azar de dicho listado a las mujeres que serían encuestadas.

La Encuesta sobre el Programa de Cohabitación fue realizada en la Unidad 31 a mujeres que estaban residiendo en la cárcel junto a sus niños. De la Unidad 31, 26 mujeres respondieron la encuesta. Las mujeres que participaron de la Encuesta sobre el Programa de Cohabitación también lo hicieron respecto de la Encuesta General sobre Población Carcelaria.

En ambas encuestas, se informó a las participantes sobre los objetivos de las mismas y sobre el carácter anónimo de los resultados. Las encuestas se efectuaron en salas privadas y sin la presencia de guardias u oficiales del SPF. Los nombres de las mujeres privadas de su libertad no se consignaron en ellas y, en su lugar, se le asignó un número a cada encuesta.

Los datos e información de las encuestas fueron cargados manualmente en el STATA, un programa de *software* estadístico. Luego los investigadores analizaron la información con el objetivo de establecer las relaciones significativas entre las variables. El Profesor Theodore Eisenberg, Henry Allen Mark, Catedrático de Derecho y Profesor Adjunto de Ciencias Estadísticas en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Cornell, proporcionó orientación y asistencia en el análisis de datos. Los porcentajes utilizados en este informe excluyen las abstenciones, razón por la cual nuestras estadísticas reflejan los porcentajes de las participantes que respondieron a cada una de las preguntas formuladas.

### **C. VISITAS CARCELARIAS**

En octubre de 2012, los investigadores de la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Cornell, acompañados por Defensores Públicos Oficiales, llevaron a cabo visitas a dos cárceles de mujeres en Buenos Aires, Argentina; una de las cuales tenía un programa de cohabitación de niños, es decir, vivían en la cárcel con sus madres privadas de libertad. Durante las visitas se efectuaron encuentros con agentes penitenciarios, y hubo un pleno acceso a las instalaciones: se recorrieron los pabellones donde las mujeres vivían en celdas grupales e individuales, los talleres, las áreas de trabajo, los baños, el jardín de infantes y las instalaciones dedicadas a la atención médica.

### **D. ENTREVISTAS**

En el período mencionado, varios autores de este informe se reunieron con diversas personas: fiscales, defensores públicos, jueces, miembros de la sociedad civil, actores gubernamentales, agentes penitenciarios y mujeres detenidas.

Los investigadores entrevistaron a 4 mujeres privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal N° III y a 8 mujeres privadas de su libertad en la Unidad 31 del SPF. Los funcionarios de la Defensoría seleccionaron a las participantes al azar de una lista de mujeres que estaban alojadas en cada unidad y les preguntaron si deseaban participar en las entrevistas. Algunas mujeres se negaron a participar. Informaron a cada una de las mujeres entrevistadas sobre el objetivo de la entrevista, su naturaleza voluntaria y cómo sería utilizada la información recolectada, y ellas dieron su consentimiento informado oralmente. Las entrevistas fueron realizadas en salas privadas, sin la presencia de agentes u oficiales del SPF y duraron 30 minutos.

Las entrevistas fueron realizadas principalmente en inglés. Sin embargo, en los casos en los que las participantes dominaban solo el español, el personal de la Defensoría ofició de traductor. En el presente informe, se le han asignado pseudónimos a las entrevistadas privadas de libertad con el fin de preservar sus identidades<sup>37</sup>.

Asimismo, los investigadores entrevistaron en Argentina a los siguientes jueces, miembros de la sociedad civil, fiscales y funcionarios:

- Jueza Elena Highton de Nolasco, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- Dras. Marta Monclús Masó, María Santos y Verónica Manquel, Procuración Penitenciaria de la Nación;
- Dr. Gustavo Martín Iglesias, Defensor Público Oficial, Defensoría General de la Nación;
- Dra. Anabella Museri, Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS);
- Dra. Irma Adriana García Netto, Procuración General de la Nación;
- Dra. Silvia Edith Martínez, Defensora Pública Oficial, Defensoría General de la Nación;
- Dra. Ximena Figueroa, Defensoría General de la Nación; y
- Dra. Mary Bellof, Procuración General de la Nación.

# CAPÍTULO 1

## LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN

Los derechos de las personas privadas de su libertad y las obligaciones estatales al respecto se encuentran regulados por normas y estándares internacionales y nacionales. Durante muchos años, tales normas y estándares estuvieron diseñadas principalmente para hombres, quienes constituyen la gran mayoría de la población carcelaria en todo el mundo<sup>38</sup>. Sin embargo, el número de mujeres en prisión está aumentando, por lo que es importante que las normas concernientes a personas privadas de su libertad contemplen las características y aborden las necesidades específicas de las mujeres.

En el año 2011, la Organización de las Naciones Unidas adoptó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que constituyen los primeros estándares internacionales referidos específicamente a mujeres privadas de libertad y autoras de delitos. Advirtiendo que el principio de no discriminación exige a los Estados abordar los retos particulares que enfrentan las mujeres en el sistema de justicia penal<sup>39</sup>, las Reglas de Bangkok son las primeras en tomar en cuenta las necesidades específicas de género que presentan las mujeres, tales como el acceso a medidas no privativas de la libertad, exámenes y tratamientos médicos con perspectiva de género que incluyan la atención de la salud reproductiva y el cuidado de niños a su cargo<sup>40</sup>. Las reglas referidas complementan y completan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas previamente por Naciones Unidas (Reglas Mínimas) y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), las cuales continúan brindando protección a todas las personas en prisión, independientemente de su género.

Además de los estándares específicos, como los de las Reglas de Bangkok, varios tratados internacionales regulan los derechos de las mujeres en prisión y las respectivas obligaciones de los Estados. En este sentido, Argentina ha ratificado los tratados de derechos humanos pertinentes y los ha incorporado expresamente a su Constitución Nacional<sup>41</sup>. A la luz de tales tratados, sus obligaciones incluyen el deber de asegurar los derechos de las mujeres a no ser discriminadas durante el proceso penal<sup>42</sup>, a dispensar a las mujeres privadas de libertad un trato humano, respetando los derechos a la vida, igualdad y dignidad humana<sup>43</sup>, así como también asegurar que en todas las acciones que conciernen a los niños, el interés superior del niño resulte primordial<sup>44</sup>.

### DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR ARGENTINA

Derechos	Tratados internacionales que garantizan esos derechos
Derecho a la no discriminación	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



Derechos	Tratados internacionales que garantizan esos derechos
Derecho a ser tratado humanamente y con respeto de la dignidad humana durante la privación de la libertad	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos
Derecho a la vida	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Derecho a estar exento de violencia, incluyendo la violencia sexual	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Obligación de dispensar primordial consideración al interés superior del niño en toda las acciones concernientes a niños	Convención sobre los Derechos del Niño

Sumado a las normas y estándares internacionales de derechos humanos, el derecho nacional regula las obligaciones de Argentina en materia de mujeres privadas de libertad. La Constitución Nacional exige que las cárceles sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice<sup>45</sup>. A la luz de las leyes orgánicas argentinas y la ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el Sistema Penitenciario Federal debe asegurar y promover el bienestar físico y mental de los internos, como también la asistencia médica, la libertad de religión, el empleo y la educación<sup>46</sup>. El personal penitenciario no puede usar la fuerza, salvo en circunstancias excepcionales<sup>47</sup>. La prisión preventiva se encuentra, en términos generales, limitada a un máximo de dos años<sup>48</sup>, y los jueces tienen discrecionalidad para disponer el arresto domiciliario de ciertos autores de delitos, como mujeres embarazadas o con hijos menores a 5 años, o a cargo de personas con discapacidad<sup>49</sup>.

En el presente informe analizamos la manera en la que las normas y estándares que regulan las obligaciones estatales respecto de las mujeres privadas de libertad se aplican a las causas, condiciones y consecuencias del encarcelamiento de mujeres en Argentina.

## CAPÍTULO 2

### CAUSAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

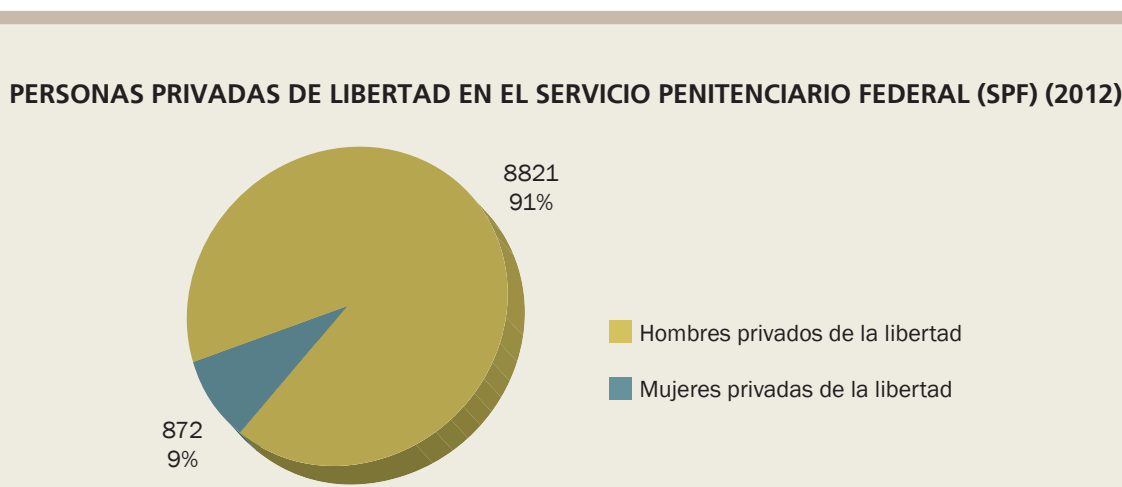


Entrada al Complejo Penitenciario Federal N° IV de Mujeres, Buenos Aires, Argentina, 2012.

Foto: Erika P. López.

En 2010, había 59.227 personas detenidas en cárceles y prisiones argentinas<sup>50</sup>. Cada provincia tiene su propio servicio penitenciario, el cual administra las prisiones provinciales en las que se alojan las personas detenidas a disposición de los tribunales provinciales. En ese año, la gran mayoría de las personas privadas de libertad, 49.704 (84% del total), se encontraban alojadas en establecimientos provinciales<sup>51</sup>. Como se dijo, este informe se centra únicamente en las prisiones federales, bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

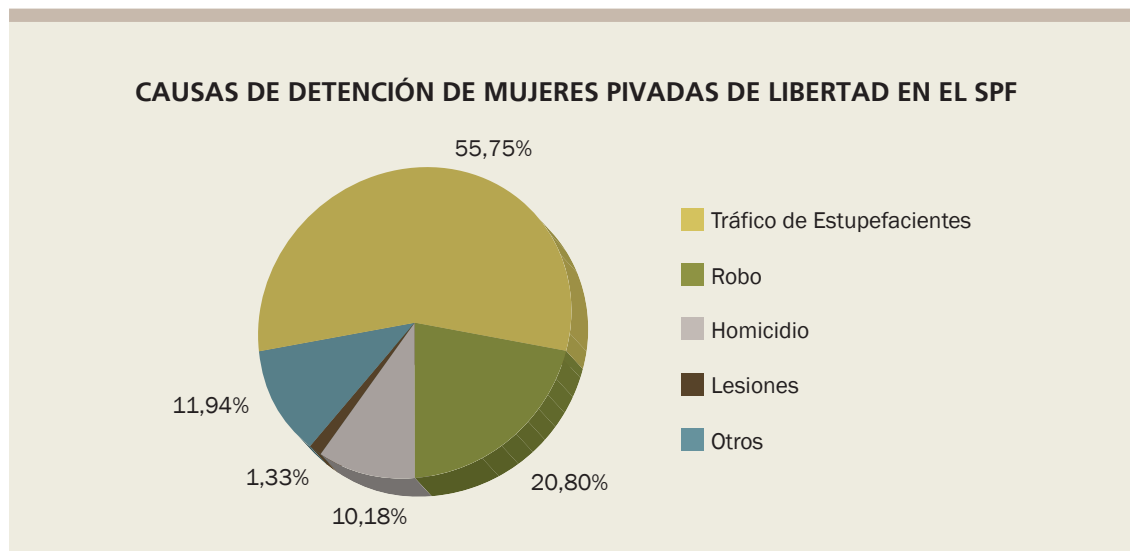
El SPF aloja a personas procesadas y condenadas por los tribunales federales por la comisión de delitos federales, o por los tribunales nacionales por la comisión de delitos comunes<sup>52</sup>. Hacia abril de 2012, el SPF alojaba 9.693 detenidos<sup>53</sup> en 34 cárceles federales<sup>54</sup>, cifra que incluía aproximadamente a 872 mujeres, que conformaban el 9% del total de la población carcelaria del SPF<sup>55</sup>.



Para la investigación, encuestamos a 246 mujeres, aproximadamente el 28% de la población femenina del SPF<sup>56</sup>. De ellas, 95 mujeres eran extranjeras y representaban el 42,29% del total de

participantes, tras realizar el ajuste por abstención entre las encuestadas<sup>57</sup>, de las cuales 77 provenían de países sudamericanos.

Nuestro estudio reveló que el 55,75% de las encuestadas habían sido procesadas o condenadas por tráfico de estupefacientes<sup>58</sup>. El 20,8% se encontraba privada de la libertad por robo, el 10,18% por homicidio (de las cuales el 22% estaba imputada o condenada por matar a su pareja o cónyuge), y el 1,33% por lesiones (de las cuales cerca del 33% estaba imputada o condenada por atacar a su pareja o cónyuge). El 11,94% restante informó que se encontraba en prisión por "otros" delitos, que incluían contrabando o tentativa de contrabando, falsificación, secuestro y formas modernas de esclavitud.



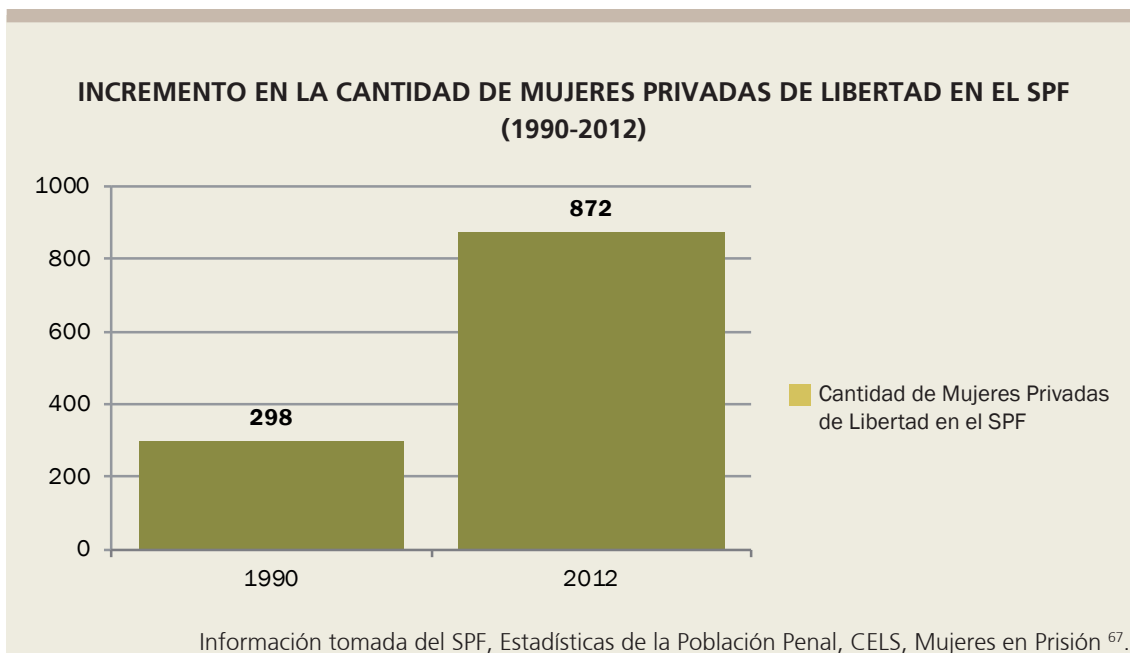
Este capítulo considera las causas del encarcelamiento de mujeres, tanto por motivaciones individuales, tales como la necesidad económica o la defensa frente a una pareja abusiva, como por causas estructurales, como la lucha mundial contra las drogas.

## LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS POR PARTE DE ARGENTINA

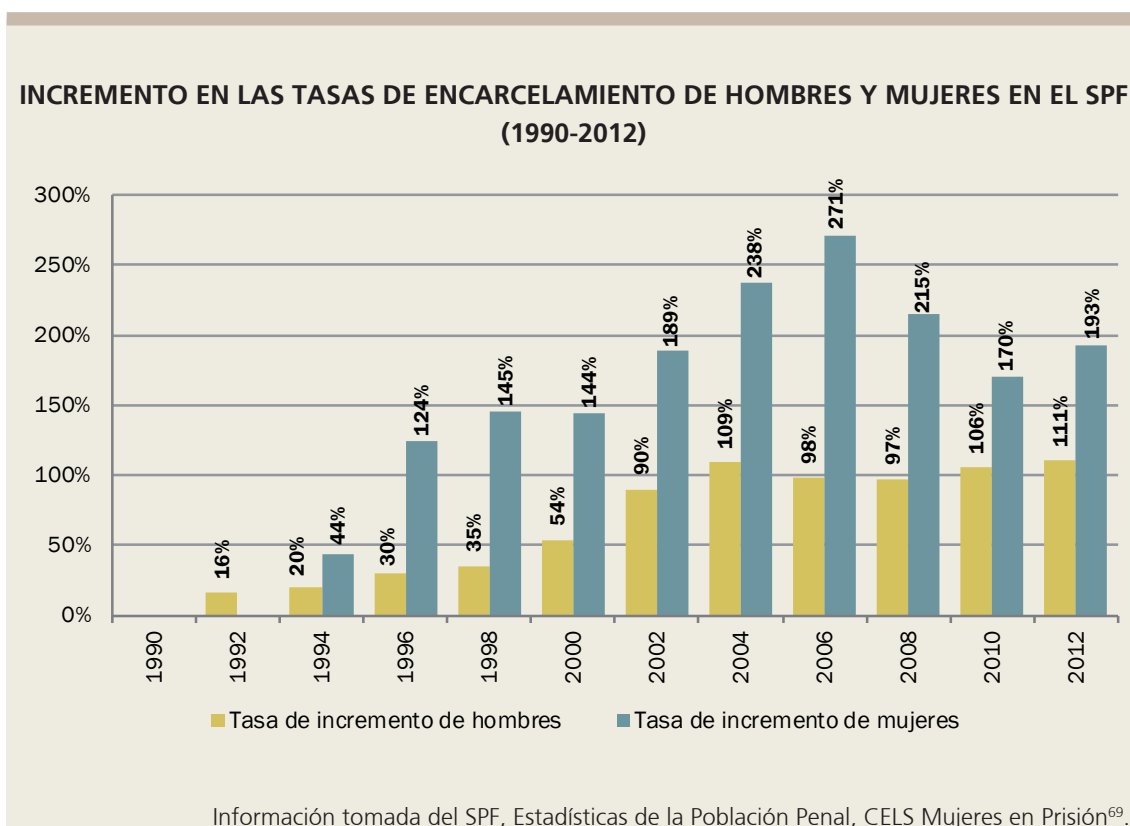
Los tratados internacionales de derechos humanos prohíben las políticas y prácticas que discriminan a las mujeres<sup>59</sup>. Este deber de no discriminación requiere que los Estados tengan en cuenta y aborden cualquier impacto dispar que las estrategias de la justicia penal puedan tener sobre las mujeres<sup>60</sup>, aun si fueron adoptadas para perseguir fines legítimos como la reducción del tráfico de drogas. El derecho internacional exige, asimismo, que las sanciones penales sean proporcionales al delito cometido, principio que se fundamenta en el derecho a la dignidad humana, a la libertad personal y a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>61</sup>. Las leyes argentinas en materia de tráfico de estupefacientes y su aplicación deben considerar tanto la prohibición internacional contra la discriminación como el requisito de proporcionalidad exigido por el derecho internacional.

Como fue señalado, más de la mitad de las mujeres encuestadas (55,75%) se encontraban privadas de la libertad por tráfico de drogas<sup>62</sup>. Estos hallazgos son consistentes con un estudio anterior, realizado en 2006, según el cual el 63% de las mujeres privadas de su libertad estaban en cárceles federales por delitos asociados al tráfico de drogas<sup>63</sup>. Nuestra encuesta evidenció que las ciudadanas extranjeras se hallan en prisión por delitos de drogas de manera desproporcionada. Mientras que el 39,53% de las ciudadanas argentinas fueron procesadas o condenadas por tráfico de drogas, el 77,32% de las personas procesadas o condenadas por cometer tales delitos eran extranjeras<sup>64</sup>. El número de mujeres en prisión dentro del sistema federal se incrementó con-

siderablemente tras la adopción de la ley N° 23.737: de 298 internas en el SPF en 1990<sup>65</sup>, subió a aproximadamente 872 en 2012<sup>66</sup>.



El encarcelamiento de mujeres aumentó en una tasa mucho más alta (193%) que el encarcelamiento de hombres, que creció un 111% en el mismo periodo<sup>68</sup>.



En otros países latinoamericanos también se han registrado porcentajes altos de mujeres privadas de la libertad por delitos asociados a las drogas. En los noventa, el comercio de drogas era la razón principal por la que ingresaban mujeres a las cárceles de Bolivia y lo mismo ocurría en Perú<sup>70</sup>. En

Brasil, durante el mismo periodo el 40% de las mujeres encarceladas estaban en prisión por tráfico de drogas<sup>71</sup>. En México, el 75% de las mujeres en prisión se hallaba en el sistema federal por delitos relacionados con narcóticos<sup>72</sup>. En Ecuador, en el año 2004, el 77% de las mujeres en prisión estaba encarcelada por delitos asociados a las drogas, en comparación con el 33,5% de hombres<sup>73</sup>.

### **IMPACTO GLOBAL DE LA “GUERRA CONTRA LAS DROGAS” DE EE.UU.**

La “guerra global contra las drogas” explica, en parte, el significativo (y desproporcionado) incremento en las tasas de encarcelamiento femenino en el SPF argentino, y también, en general, en otros países sudamericanos. En 1971, Richard Nixon declaró la guerra contra las drogas en Estados Unidos<sup>74</sup>. Estados Unidos presionó a los países latinoamericanos para que intensifiquen la persecución y el combate contra los delitos asociados a las drogas. La mayoría de los países sudamericanos respondió a la presión de EE.UU. por medio del dictado de leyes anti-drogas más estrictas, adoptando modelos de intercepción de drogas y de persecución penal de otras partes del mundo, a modo de respuesta a los acuerdos bilaterales y a la presión internacional<sup>75</sup>. Prometiendo beneficios comerciales y asistencia económica, el gobierno de los Estados Unidos obligó a los países sudamericanos a combatir el problema de las drogas aplicando estrategias propias de EE.UU.<sup>76</sup> Estas estrategias consistían en sanciones penales duras y sentencias de prisión mínima obligatoria<sup>77</sup>.

Uno de los ejemplos más notorios de presión por parte de EE.UU. ocurrió en Ecuador, país con una de las leyes de drogas más duras de América del Sur, que firmó un acuerdo bilateral con los Estados Unidos, en virtud del cual este último país proveía millones de dólares de financiamiento a cambio del compromiso de Ecuador de incrementar en el 12% la cantidad de personas detenidas por delitos de drogas<sup>78</sup>. Para lograrlo, Ecuador endureció la aplicación de leyes de drogas e incrementó el número de personas detenidas por delitos asociados a las drogas<sup>79</sup>.

Argentina hizo lo mismo al implementar leyes duras en materia de drogas<sup>80</sup>. El Ministerio de Desarrollo Social, compartiendo las opiniones del presidente Nixon sobre la guerra contra las drogas, impulsó la adopción en 1974 de la ley N° 20.771, que declaraba que los delitos de drogas eran un ataque contra la “seguridad nacional” y los trasladó a la jurisdicción federal<sup>81</sup>. En la Argentina, al igual que en otros países de América Latina, las severas leyes de drogas fueron acompañadas por un incremento acentuado en la cantidad de mujeres en prisión<sup>82</sup>.

Si bien el alto porcentaje de mujeres en prisión por tráfico de drogas sugiere que las mujeres son más propensas a involucrarse en el comercio de drogas que a cometer otros delitos, también refleja el modo en que Argentina ha decidido aplicar sus leyes anti-drogas. En 1989, Argentina adoptó la ley N° 23.737 como base para juzgar delitos relativos a estupefacientes, incluyendo el microtráfico (tráfico dentro de las fronteras nacionales) y las ventas de pequeña escala<sup>83</sup>. La ley prevé que cualquier persona que comercie con estupefacientes será reprimida con prisión de 4 a 15 años y una multa<sup>84</sup>. La misma pena es prescripta para el delito de introducción de estupefacientes al país, cualquiera sea su cantidad<sup>85</sup>. El Código Aduanero argentino, ley N° 22.415, también penaliza el contrabando de drogas hacia dentro o fuera del país y ha contribuido, asimismo, al incremento del encarcelamiento de mujeres<sup>86</sup>.

Al igual que otros países de América del Sur, la aplicación en Argentina de las leyes contra el tráfico de estupefacientes no logra desarmar efectivamente la cadena del tráfico ilícito de drogas, sino que se enfoca en los delitos del nivel más bajo, en los que las mujeres suelen ser las principa-

les participantes. Natalia Gambaro, diputada por la Provincia de Buenos Aires, manifestó: “Aun cuando las agencias de seguridad argentinas llevan a cabo redadas exitosas, generalmente lo hacen en los niveles más bajos de la operación. Es raro que quienes son capturados siquiera sepan para quién están trabajando”<sup>87</sup>. El incremento en la cantidad de mujeres en las cárceles federales puede atribuirse a la mayor facilidad con que estos delitos “de bajo nivel” pueden ser juzgados.

El rol primordial de las mujeres en el esquema de tráfico o contrabando de estupefacientes suele ser el de “mula” –persona que transporta drogas, generalmente tragándolas o introduciéndolas en sus cavidades corporales–<sup>88</sup>. Las “mulas” son los típicos blancos fáciles para los agentes antidrogas; pero el arresto de las “mulas” logra poco a la hora de desarmar las redes de narcotráfico. Un informe reciente de la Defensoría General de la Nación argentina indicaba la desproporcionada selección de infractoras mujeres de bajo nivel en la cadena del tráfico:

Generalmente, [las mujeres] desempeñan roles de poca importancia en la cadena del tráfico ilícito de drogas, ya que son las encargadas de entregar las sustancias a los consumidores, o bien, quienes transportan el estupefaciente escondido en su cuerpo o disimulado entre sus pertenencias –“mulas”–, asumiendo los papeles de mayor exposición, ya que son los eslabones visibles de la cadena y –por ende– con mayor riesgo de detección y aprehensión<sup>89</sup>.

Esto representa un problema, ya que la criminalización de los delitos asociados a las drogas se torna selectiva y discriminatoria<sup>90</sup>. Más aún, la imposición de penas duras a mujeres que cometen delitos de drogas no violentos y en el nivel más bajo de la cadena viola el principio de proporcionalidad. Las mujeres, en particular las mujeres pobres, son explotadas durante la comisión del crimen y luego son castigadas con dureza tras ser aprehendidas. Sin embargo, las redes de narcotráfico permanecen intocables.

## **MOTIVOS DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MUJERES**

Nuestras encuestas y entrevistas brindaron elementos para comprender las motivaciones y circunstancias que contribuyeron a que las mujeres privadas de la libertad se involucraran en la actividad delictiva. Estas motivaciones y circunstancias son importantes porque los estándares internacionales han reconocido que el principio de no discriminación requiere que los Estados tengan en cuenta “las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres” a la hora de decidir enviarlas o no a prisión<sup>91</sup>. La Regla de Bangkok N° 61 establece que al condenar a las mujeres “los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular”<sup>92</sup>. Asimismo, los estándares internacionales prevén que los Estados tienen la obligación de abordar las causas que contribuyen al encarcelamiento de mujeres, como las políticas sociales, económicas y judiciales<sup>93</sup>.

En una publicación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, las mujeres involucradas en el tráfico de drogas fueron clasificadas en tres grupos. El primer grupo se compone de mujeres que cometen delitos con sus parejas hombres por voluntad propia a causa del vínculo que los une<sup>94</sup>. El segundo grupo comprende a las mujeres bajo el control de hombres que las obligan a convertirse en coautoras o cómplices del delito, o que las fuerzan a ocultar su participación en el tráfico<sup>95</sup>. El tercer grupo consiste en mujeres de escasos recursos que son jefas de hogar y las principales responsables de sus hijos, que se involucran en el tráfico de drogas para sobrevivir<sup>96</sup>. En las cárceles federales argentinas encontramos mujeres pertenecientes a los tres grupos.

Algunas de las mujeres entrevistadas que habían sido condenadas por tráfico de drogas nos

dijeron que no sabían que estaban trasladando narcóticos por una frontera internacional. Por ejemplo, una mujer explicó que había estado viajando fuera del país y que, de manera voluntaria, aceptó llevar un paquete de mercadería para un amigo. La mujer inspeccionó el paquete y encontró mermelada y chocolates. Fue detenida en el aeropuerto, donde las autoridades descubrieron que el paquete contenía droga líquida. La mujer fue arrestada y condenada a cuatro años y ocho meses de prisión. Varias mujeres describieron la manera en que sus parejas masculinas u hombres que habían conocido en internet las engañaron para que, sin saberlo, transporten drogas o participen en delitos relacionados con drogas.

#### **DORIS \* (octubre de 2012)**

Doris se enamoró de un hombre que conoció por internet. Él vivía en Londres y nunca se habían conocido en persona. Tras un año de correspondencia electrónica, él finalmente hizo los arreglos necesarios para que se encuentren allá. Le pidió a Doris que hiciera una parada en Argentina para recoger unos documentos que él necesitaba y se los llevara a Londres. Doris se sentía un poco escéptica, pero, emocionada ante la oportunidad de conocer a su novio, accedió a ayudarlo. Cuando Doris se encontró con alguien de la "empresa" argentina que debía entregarle la documentación para llevar a Londres, el "representante de la compañía" le entregó una maleta vacía. Doris, confundida, llamó a su novio. Éste le dijo que los documentos eran confidenciales y que la empresa los había escondido en el forro de la valija. Doris estaba preocupada, pero el novio le aseguró que todo estaría bien, diciéndole "¡Estás paranoica! Si no me creés, cortá el forro de la valija y vas a ver que lo único que hay allí es un contrato importante". Convencida por su novio, Doris guardó su ropa en la maleta y partió hacia Londres. Cuando arribó al aeropuerto, las autoridades la frenaron y le preguntaron si sabía lo que había en el forro de su maleta: "documentos", respondió. La policía cortó el bolso y encontró 2,5 kilos de cocaína.

Otras mujeres explicaron que habían aceptado desempeñar un rol menor en un delito relacionado con drogas debido a las dificultades económicas que enfrentaban. Una mujer había trabajado en una fábrica haciendo zapatos. Solo después de que ella y su marido perdieran sus trabajos aceptaron ayudar a sus vecinos a vender drogas. Otra mujer decidió convertirse en "mula" para ayudar a su familia, compuesta por tres hijos, a escapar de las dificultades económicas. Una tercera mujer privada de su libertad tenía un hijo de 12 años que sufría dislexia. Ella aceptó transportar drogas de España a Argentina porque el dinero que ganaría por ello la ayudaría a solventar las necesidades especiales de su hijo.

De acuerdo con nuestros datos empíricos, el 86,93% de las mujeres encuestadas están en cárceles del SPF porque cometieron o fueron acusadas de cometer delitos por necesidad económica, incluyendo el tráfico de drogas o robo<sup>97</sup>. Si bien esta estadística no revela las complejas razones por las cuales cada mujer entró en contacto con el sistema de justicia penal, sugiere que la mayoría estaba motivada por la necesidad económica de sostenerse a sí mismas y a sus familias. Las mujeres que cometen estos delitos por razones económicas tienden a ser pobres, poco educadas y madres a una edad muy temprana<sup>98</sup>. Asimismo, son más propensas a ser jefas de hogar. De acuerdo con el Censo Nacional argentino del año 2001, las mujeres estaban a cargo del 81,75% de los hogares monoparentales, y la mayoría de estos hogares eran pobres<sup>99</sup>. El desempleo femenino es desproporcionado; en 2011, el 9% de las mujeres en Argentina estaban desempleadas, en comparación con el 6% de los hombres<sup>100</sup>. De acuerdo con otro estudio sobre 100 mujeres detenidas en la Unidad 31, cerca del 80% de las participantes pertenecía a clases socio-económicas bajas<sup>101</sup>. Nuestro estudio descubrió que, de las mujeres que cometieron



delitos motivados por cuestiones económicas, el 75,61% (31 participantes) eran las principales fuentes de ingreso de sus hogares.

Más aún, las mujeres que cometen delitos relacionados con drogas u otros delitos económicos generalmente están involucradas en actividades delictivas de pequeña escala, a menudo con el objetivo de mantener a sus familias. Todas las mujeres involucradas en el tráfico de drogas que entrevistamos habían transportado pequeñas cantidades de sustancias ilegales a través de la frontera, por lo que recibirían una comisión de menos de \$ 20.000, suma modesta si se la compara con las ganancias obtenidas por los individuos involucrados en los niveles más altos del negocio de las drogas<sup>102</sup>. Una mujer nos contó que las mujeres que actúan como “mulas” normalmente transportan solo uno o dos kilogramos de la sustancia ilegal, por un valor de unos 5.000 euros (U\$S 6.530) el kilo. Las mujeres que roban también suelen hacerlo a pequeña escala –robando ropa o productos cotidianos, sobre todo para mantener el bienestar económico de la familia–<sup>103</sup>. Un estudio del año 2010 reveló que la mayor parte de las mujeres privadas de la libertad en prisiones federales se encuentran detenidas por primera vez; solo el 18,9% de las mujeres entrevistadas para el estudio manifestaron haber sido detenidas con anterioridad<sup>104</sup>. Las condenas de prisión prolongadas y la prisión preventiva suelen ser innecesarias e inapropiadas en los casos en que las mujeres son “primarias” y cometieron delitos motivados por cuestiones económicas. En algunos casos, los antecedentes de una mujer autora de un delito y las condiciones que la llevaron a participar en una actividad delictiva pueden justificar una condena atenuada y, a diferencia de quienes cometen crímenes violentos, la mayoría de estas mujeres no representan un riesgo para la sociedad<sup>105</sup>.

## **ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MUJERES IMPUTADAS POR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS**

El uso frecuente en Argentina de la prisión preventiva de mujeres imputadas por tráfico de drogas es una de las causas del incremento en la cantidad de mujeres privadas de la libertad. Según las Reglas de Tokio, los Estados deben recurrir a la prisión preventiva en las causas penales solo como medida de último recurso, en virtud de lo requerido por la investigación criminal y por la necesidad de proteger a la sociedad y a la víctima<sup>106</sup>. Asimismo, las Reglas establecen que las “medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible” y que “la prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos [de protección de la sociedad, prevención del delito, o promoción del respeto de la ley y los derechos de las víctimas]”<sup>107</sup>. La Regla de Bangkok N° 58 agrega que “cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas (...)”<sup>108</sup>. La Comisión Interamericana también ha afirmado que la prisión preventiva debe ser aplicada solo en circunstancias excepcionales y de conformidad con los “principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática”<sup>109</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha notado con preocupación el alto número de detenidos con prisión preventiva en las cárceles argentinas, en comparación con los condenados<sup>110</sup>. En el año 2003, el 60% de las mujeres detenidas en las cárceles federales no habían sido condenadas<sup>111</sup>. En marzo de 2010, el 60% de las mujeres alojadas en instalaciones del SPF estaban detenidas bajo prisión preventiva<sup>112</sup>. Los resultados de nuestra encuesta confirman el alto número de detenidas con prisión preventiva en el sistema del SPF: el 41,43% de las encuestadas (95 mujeres) estaba en prisión preventiva.

El uso en Argentina de la prisión preventiva en los casos que involucran delitos relacionados con drogas contribuye a la existencia de estos altos porcentajes de detenidas en prisión preventiva en las cárceles federales. Muchas mujeres imputadas de cometer delitos menores relacionados con drogas se encuentran detenidas a la espera del juicio. De las detenidas en prisión preventiva

que participaron de nuestra encuesta, el 63,44% había sido acusada de delitos relacionados con drogas. Una de las mujeres que entrevistamos estaba embarazada cuando fue arrestada por encontrarse en un taxi que transportaba drogas. Nos explicó que estuvo cuatro días detenida en la comisaría sin que se le informaran los cargos en su contra y que luego dio a luz a su hija en prisión, mientras aún esperaba ser juzgada. El abuso de la prisión preventiva de mujeres acusadas de tráfico de drogas es discordante con los estándares internacionales que requieren que los Estados utilicen la prisión preventiva solo como una circunstancia excepcional y en la medida estrictamente necesaria, y que implementen, en lo posible, alternativas a la prisión preventiva de mujeres.

Peor aún, muchas de las mujeres que estaban en prisión preventiva habían estado detenidas por periodos considerables. De las detenidas en prisión preventiva encuestadas, el 24,73% había estado detenida por uno a dos años, mientras que el 10,75% había estado detenida por más de dos años, a pesar de que la ley N° 24.390 impone un límite general de dos años a la prisión preventiva<sup>113</sup>. Entre las detenidas en prisión preventiva acusadas de tráfico de drogas, el 29,41% había estado detenida durante uno o dos años y el 11,76% por más de dos años. La prisión preventiva prolongada viola el principio de derecho internacional en virtud del cual las personas no deben permanecer detenidas más tiempo del estrictamente necesario a la luz de los principios de proporcionalidad y la presunción de inocencia.

## **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Los antecedentes de violencia de género también pueden cumplir un rol importante en la participación de las mujeres en la actividad delictiva y en la subsiguiente privación de la libertad. Esto es reconocido por los estándares internacionales; en efecto, las Reglas de Bangkok prevén que “la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal”<sup>114</sup> y requieren a los Estados que elaboren medidas alternativas a la prisión, concebidas específicamente para las mujeres, que reconozcan su historial de victimización y que no involucren tiempo en prisión<sup>115</sup>. La Regla N° 60 prevé que dichas alternativas deberían incluir “intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal”, tales como, entre otros servicios, otorgar asesoramiento para víctimas de abuso doméstico y sexual<sup>116</sup>. La Asamblea General de Naciones Unidas también instó a los Estados a adoptar medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer<sup>117</sup>.

Existe un fuerte vínculo entre la violencia contra las mujeres y su privación de la libertad, tanto en Argentina como en el mundo. Las Reglas de Bangkok también reconocen “que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado”<sup>118</sup>. Nuestra encuesta reveló que el 39,04% de las encuestadas (89 participantes) manifestó haber experimentado violencia de parte de una pareja o un miembro de su familia antes de ser encarceladas, mientras que el 13,6% (31 participantes) había sido violada al menos una vez antes de ser privada de la libertad.

Para algunas mujeres, el abuso experimentado parece haber contribuido directamente con su participación en la actividad delictiva: 22 de las mujeres encuestadas indicaron que habían sido procesadas o condenadas por un delito cometido contra sus cónyuges o parejas. De estas mujeres, el 31,82% (7 participantes) informó que habían sido abusadas por su cónyuge o pareja, incluyendo 5 que estaban en prisión por homicidio, 1 estaba en prisión por lesiones y 1 estaba acusada de robo.

El resto de las 15 participantes que indicaron que estaban en prisión por un delito cometido contra su cónyuge o su pareja, pero que no habían sido abusadas por ellos, estaban en prisión por tráfico de drogas. Como no está claro qué significaría cometer tráfico de drogas “contra” una pareja o cónyuge, sus respuestas probablemente significaron que cometieron el delito por su pareja o cón-

yuge, o junto con él. Algunos de estos casos pudieron haber involucrado un elemento de coerción física o emocional, incluso si la mujer no lo informó como abuso.

Debido al temor por su seguridad o la de sus hijos, las mujeres pueden usar la fuerza contra su abusador luego de sufrir violencia doméstica severa y continua. Tales temores no son infundados; de acuerdo con Amnistía Internacional, en el año 2008, 120 mujeres fueron asesinadas en Argentina por sus parejas o ex parejas<sup>119</sup>. Las acciones de las mujeres que usan la fuerza contra sus abusadores suelen responder a amenazas sutiles de parte de ellos, tales como comentarios sobre su aspecto, los que pueden no parecer importantes para un observador externo. Sin embargo, para una sobreviviente de violencia doméstica, estos signos son claros disparadores de violencia<sup>120</sup>. En muchos casos, las acciones de una mujer para defenderse a sí misma o a sus hijos no deberían ser criminalizadas y juzgadas. No obstante, cuando resultan en la condena penal de una mujer, los tribunales deberían estar autorizados y ser alentados a aplicar condenas no privativas de la libertad, que tengan en cuenta las experiencias de violencia de género que contribuyeron directamente con su delito.



## CAPÍTULO 3

### CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES



Celda individual en Unidad 31.

Buenos Aires, Argentina, 2012.

Foto: Erika P. López.

En la resolución en la que aprueba las Reglas de Bangkok, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que las “reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos”<sup>121</sup>. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito identifica varias razones que contribuyen a la vulnerabilidad particular de las mujeres en prisión: 1) victimización desproporcionada de abuso sexual o físico previo al encarcelamiento; 2) abuso sexual y violencia contra las mujeres en prisión; 3) alta probabilidad de tener responsabilidades de cuidado de sus hijos, de sus familias y de otros; y 4) necesidades de atención médica específicas propias de su género que podrían no satisfacerse adecuadamente<sup>122</sup>. Los Estados deben considerar estos factores al establecer las condiciones de detención que proporcionen a las mujeres la atención de sus necesidades específicas.

Las mujeres privadas de libertad en cárceles federales argentinas están detenidas en cuatro unidades: Complejo Penitenciario Federal N° III, Complejo Penitenciario Federal N° IV, Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 13) y Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad 31). En 2011, había aproximadamente 50 niños y niñas residiendo en el SPF con sus madres<sup>123</sup>. El SPF cuenta con la Unidad 31 para madres y sus hijos, donde hay espacios internos y al aire libre destinados al esparcimiento, además de una guardería y un jardín de infantes con personal completo.

Las condiciones de detención de las mujeres que se encuentran en el sistema federal son acordes en muchos aspectos con el derecho internacional y proveen ejemplos de buenas prácticas; sin embargo, en algunos casos la implementación de las normas y decisiones se desvía de las políticas establecidas. Las visitas a dos prisiones del SPF argentino y las encuestas de mujeres detenidas en las cuatro unidades revelan prácticas positivas y negativas; las entrevistas con varias de las mujeres detenidas y nuestras observaciones exponen la discrepancia entre los procedimientos vigentes y su implementación concreta.

Más aún, la información de nuestras encuestas sirvió para proveer de datos cuantificables de las mujeres privadas de la libertad en las prisiones federales argentinas. Mientras que el 78,85% de las mujeres encuestadas calificaron sus condiciones de vida como “aceptables” o mejores, nuestra investigación reveló problemas sustanciales en la administración de asistencia médica y nutrición, en la ejecución de

programas de trabajo y educación, en la adecuada supervisión y mantenimiento edilicio y en la calidad del trato recibido por mujeres en prisión preventiva en comparación con el que reciben las condenadas. Este capítulo apunta a transmitir las experiencias de las mujeres privadas de su libertad en Argentina en su vida cotidiana, y a poner énfasis en las prácticas que deben ser mejoradas a fin de cumplir con las obligaciones de derechos humanos de Argentina respecto de las mujeres encarceladas en el SPF.

## ASISTENCIA MÉDICA

Según las Reglas de Bangkok, las mujeres privadas de libertad tienen el derecho a recibir atención individualizada y con perspectiva de género de su salud física y mental<sup>124</sup>. Adicionalmente, la Regla N° 6 prevé un examen exhaustivo para cada mujer que ingresa a una prisión, a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental<sup>125</sup>.

De acuerdo con el artículo 58 de la ley argentina N° 24.660, el Estado posee la autoridad y la responsabilidad de proveer asistencia médica a las mujeres privadas de libertad<sup>126</sup>. Un informe de 2011 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito valoró positivamente la “Política y el programa de género” adoptado por el sistema federal de prisiones como una buena práctica reconocida en el ámbito internacional<sup>127</sup>. Conforme con esta política, el SPF estableció programas como el de Salud Mental y Adicciones, Salud Sexual y Procreación Responsable, HIV/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual y Prevención de Cáncer de Cuello de Útero<sup>128</sup>.

De acuerdo con esta política todas las mujeres que ingresan a una prisión federal deben ser examinadas por un médico que debe determinar los antecedentes clínicos de la paciente y realizar un examen médico y mental<sup>129</sup>. Además, dicho profesional puede disponer la práctica de exámenes de rayos, de sangre y orina y un ECG<sup>130</sup>. Por otra parte, toda mujer detenida debe recibir un chequeo y cuidados médicos completos y regulares<sup>131</sup>. Durante las vistas carcelarias, las autoridades del SPF nos indicaron que los requerimientos de exámenes médicos se aplican tanto a las mujeres detenidas en prisión preventiva como a aquellas que fueron condenadas.

Nuestras entrevistas con el personal médico de dos de las prisiones de mujeres del SPF que visitamos confirmaron que conocen estos procedimientos así como también otras buenas prácticas médicas vigentes. Sin embargo, los resultados de nuestras encuestas y entrevistas privadas con mujeres detenidas sugirieron que esos procedimientos no siempre son adecuadamente implementados. Por ejemplo, algunas mujeres manifestaron no haber recibido ciertos exámenes médicos regulares durante su detención:

- El 32,31% de las detenidas informó que nunca se le practicó el examen ginecológico “PAP”, y el 73,36% indicó que nunca se le realizó un estudio de cáncer de mama.

Las mujeres en prisión preventiva recibieron una atención médica peor que la que recibieron las condenadas:

- Al 42,11% de las mujeres en prisión preventiva nunca se le practicó el examen “PAP”, en comparación con el 25,37% de las condenadas;
- Al 82,11% de las mujeres en prisión preventiva nunca se le realizó un estudio de cáncer de mama, a diferencia del 67,16% de las mujeres condenadas; y
- El 75,53% de las mujeres en prisión preventiva –frente al 53,78% de las mujeres condenadas– indicó que nunca recibió educación respecto de la prevención del VIH.

En consecuencia, las detenidas en prisión preventiva tienen una percepción negativa de la atención médica proporcionada frente a aquella que tienen las mujeres condenadas. La encuesta reveló que mientras el 47,36% de las mujeres condenadas calificó la asistencia médica recibida como “debajo del promedio” o “inaceptable”, el 64,21% de las detenidas en prisión preventiva calificó de igual modo la asistencia médica.

Las fallas en la provisión de atención médica adecuada constituyen una violación a los estándares internacionales y nacionales. Mientras que los procedimientos presentados durante nuestras visitas abarcarían y cumplirían con aquellos estándares; nuestras entrevistas, corroboradas por la información de las encuestas, indican que las mujeres raramente reciben el examen completo indicado en los procedimientos penitenciarios.

Durante las entrevistas, las mujeres detenidas manifestaron objeciones más allá de la mera inadecuación de las pruebas y de los exámenes médicos iniciales. Una mujer describió la lentitud en la respuesta a una emergencia médica de la cual fue testigo. Otra mujer esperó semanas hasta recibir un adecuado tratamiento dental, lo que la imposibilitó para comer. Una tercera mujer describió como “normal” la práctica de las mujeres de visitar regularmente al psiquiatra y recibir pastillas para dormir, sin mayor análisis sobre el problema médico específico.

## HIGIENE

Junto con la atención médica, la provisión de elementos de higiene apropiados para las mujeres encarceladas forma parte del deber de Argentina de velar por el bienestar físico y mental a sus internas<sup>132</sup>. En particular, la Regla de Bangkok N° 5 establece que las mujeres en prisión deben contar con las instalaciones y los elementos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, como toallas femeninas gratuitas y el suministro permanente de agua<sup>133</sup>. Estos elementos deben ser proporcionados sin costo y las mujeres detenidas no deben ser sometidas a la incómoda situación de tener que pedirlos.

Nuestras observaciones indicaron la disponibilidad continua de agua potable, incluso agua caliente en canillas y duchas. Sin embargo, el 26,46% de las mujeres encuestadas informó no haber tenido suficiente acceso a toallas femeninas en prisión. Una mujer entrevistada señaló que cada mujer recibe solo un rollo de papel higiénico por semana y que “casi todas” tienen que comprar más en la “cantina” de la prisión: “es una pesadilla para las chicas cuando están atravesando sus períodos. Simplemente no es suficiente”.

## NUTRICIÓN

De acuerdo con la Regla N° 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la administración carcelaria debe proveer a los internos de alimentación bien preparada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas<sup>134</sup>. La Regla de Bangkok N° 48, adicionalmente, requiere que los establecimientos penitenciarios afronten las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres embarazadas, de las madres lactantes o de quienes hayan dado a luz recientemente<sup>135</sup>.

Respecto de la nutrición, muchas entrevistadas estuvieron de acuerdo con que el servicio de alimentación en prisión distribuye una cantidad suficiente de comida, pero algunas indicaron, sobre su calidad, que era “casi incomible”. Una mujer indicó en su entrevista que la comida a menudo llega congelada y que, en algunas ocasiones, las detenidas mayores la encuentran difícil de comer. Además, expresó su deseo por productos más frescos; señaló que cada mujer recibe una pequeña naranja o manzana por día, pero que le gustaría que hubiera vegetales más frescos en su comida.

## SEPARACIÓN DE MUJERES CONDENADAS Y CON PRISIÓN PREVENTIVA

Conforme con el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Regla N° 8 de las Reglas Mínimas, los procesados deben estar separados de los condenados y deben ser tratados de acuerdo con su condición de personas no condenadas por la comisión de un delito<sup>136</sup>.

Una visita carcelaria reveló que las detenidas en prisión preventiva en cárceles federales con frecuencia compartían pabellones u otras áreas comunes con mujeres condenadas. Más aún, la



visita confirmó que las mujeres con niños, condenadas o no, comparten los mismos espacios. A menudo las mujeres detenidas en prisión preventiva optan por vivir en pabellones que alojan a la población condenada para beneficiarse del régimen voluntario de ejecución anticipada<sup>137</sup>. Alojar a mujeres condenadas junto con detenidas en prisión preventiva no cumple con los estándares internacionales que reconocen que estas últimas deben ser tratadas de manera tal que se refleje su estado de personas que no han sido condenadas y que podrían ser inocentes. Asimismo, esto afecta a los derechos de todas las mujeres privadas de libertad, ya que provoca que los espacios estén abarrotados y los recursos resulten insuficientes para todas.

## CONDICIONES DE VIDA

Los estándares internacionales obligan a Argentina a proveer de instalaciones limpias, confortables e higiénicas a las mujeres privadas de libertad<sup>138</sup>. Las Reglas N° 10 a 14 de las Reglas Mínimas establecen que los lugares destinados al alojamiento deben mantenerse limpios y en buen estado, satisfacer las necesidades de higiene y las instalaciones sanitarias y de baño deben ser adecuadas<sup>139</sup>. La ley argentina N° 24.660, en sentido similar, requiere que el SPF provea a las mujeres privadas de libertad de un adecuado alojamiento y de un buen estado de conservación de las unidades<sup>140</sup>.

Las dos prisiones visitadas contienen dos tipos de lugares de alojamiento, unos son celdas individuales y otros son espacios abiertos con literas, llamados “pabellones”. De las mujeres encuestadas, el 56,33% informó que vivía en celdas individuales mientras que el 43,23% indicó que compartían el área con otras mujeres. Esa proporción permaneció constante, independientemente de si se trataba de mujeres con prisión preventiva o detenidas condenadas. De las mujeres que indicaron que compartían su lugar de alojamiento, el 57,3% compartió el lugar donde duermen con, al menos, otras doce mujeres.

Si bien los lugares de alojamiento, baños y duchas observados dentro del SPF, cuando funcionan, cumplen con los estándares nacionales e internacionales<sup>141</sup>, nuestra visita planteó preocupaciones sobre su mantenimiento y el tiempo de respuesta para atender a los reclamos sobre su funcionamiento. Varias mujeres entrevistadas se quejaron sobre recurrentes infestaciones de cucarachas, y la observación confirmó la presencia de cucarachas en la ropa de cama y en las cocinas de las mujeres. Un agente explicó que la prisión fumiga dos veces al mes, pero que a pesar de los esfuerzos la infestación persiste<sup>142</sup>.

Una entrevistada extranjera, que no habla español, explicó el proceso para realizar una solicitud, ya sea por asistencia médica que no sea de emergencia o por un asunto de mantenimiento: “cuando hay un problema de cualquier tipo, hay que escribirlo en una nota, en español y dejarla en una caja justo afuera de la puerta del pabellón”. Luego explicó que los guardias llegan a las 7 am y recogen las notas, y dicen que toma al menos una semana atender cualquier asunto de mantenimiento. Al momento de la entrevista, ella indicó que uno de los lavabos y dos de los inodoros en el baño de su pabellón no funcionaban: “hay once chicas y un lavabo y dos inodoros”.

## VIOLENCIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

La Regla N° 9 de las Reglas Mínimas establece que cuando los privados de libertad son alojados en dormitorios, deben ser regularmente supervisados durante la noche y solo aquellos “cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones” deben residir juntos<sup>143</sup>. La Regla N° 27 agrega que el personal penitenciario debe mantener la disciplina, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y el orden<sup>144</sup>. La Regla de Bangkok N° 31 requiere que las prisiones establezcan políticas y reglamentos para el personal penitenciario con el fin de proteger a las mujeres privadas de libertad contra todo tipo de violencia por razones de género, así como de abuso y acoso sexual<sup>145</sup>.

Nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria indicó que el 16,74% de las detenidas había presenciado abusos verbales y físicos en prisión, y lo reportó a las autoridades penitenciarias. El 55,56% de aquellas que reportaron abusos a las autoridades afirmó que los funcionarios no tomaron en serio sus denuncias.

El SPF usa un sistema basado en puntos para promover el buen comportamiento y la socialización positiva<sup>146</sup>. Cada tres meses, cada interna es evaluada y se le asignan puntos en el sistema de calificación con una escala de 10 puntos, donde se incluyen dos categorías: conducta y concepto<sup>147</sup>. Dependiendo de la evaluación, las mujeres son asignadas a uno de los tres niveles, en los que la supervisión disminuye en forma progresiva: observación, tratamiento y período de prueba<sup>148</sup>. El tercer nivel es el más deseable, porque implica una mayor confianza y libertad para las mujeres<sup>149</sup>.

Durante nuestra visita, los administradores de las prisiones y las mujeres privadas de libertad de ambas prisiones se refirieron al tema de la violencia entre las internas. Una interna informó que, poco antes de nuestra visita, tres mujeres detenidas habían matado a otras dos mujeres en su pabellón de cinco personas durante una pelea. Otra mujer explicó “los primeros meses en prisión fueron terribles. Había mucha violencia. Las mujeres se peleaban entre ellas”. Cuando se preguntó sobre violencia y uso de drogas entre las internas, una detenida respondió “soy sorda, ciega y muda”, indicando un fuerte deseo de “mantener su cabeza abajo” el tiempo suficiente para cumplir su condena e irse.

Una de las mujeres entrevistadas criticó el sistema por medio del cual la violencia es denunciada, afirmando que en algunos casos las mujeres informaron confidencialmente hechos de violencia interna a las guardias y sufrieron represalias de las detenidas mediante ataques violentos. Más aún, una guardia explicó que para ellas implica un ascenso en sus trabajos, según el sistema de antigüedad, supervisar a las internas de mejor comportamiento, y señaló que ella había sido asignada al mismo pabellón de buen comportamiento por varios años<sup>150</sup>. La observación de las guardias demostró que eran asignadas a los pabellones de peor comportamiento las empleadas más jóvenes del SPF; incluso una de ellas reveló que había terminado su entrenamiento recientemente<sup>151</sup>.

El criterio de agrupamiento de las mujeres detenidas de acuerdo con su comportamiento, que provoca que todas las de “peor” comportamiento estén juntas, combinado con la escasa supervisión de los pabellones, crea un ambiente propicio para promover la violencia. Con el fin de prevenir o eliminar de manera inmediata toda violencia entre las internas, es importante que las guardias tomen un rol más activo al supervisar la interacción entre las detenidas. Además, el sistema de antigüedad de las guardias penitenciarias, que determina las asignaciones de los pabellones, delega a las guardias más jóvenes e inexpertas la supervisión de grupos de internas más propensos a la violencia. Un sistema de rotación que establezca que todas las guardias deban trabajar en los pabellones de “peor” comportamiento significaría una mejor supervisión; hacer que las guardias más jóvenes trabajen en pares con compañeras más experimentadas también redundaría en un entrenamiento más rápido de guardias sin experiencia y en una disminución del riesgo de violencia entre las internas.

## **TRABAJO**

La Regla de Bangkok N° 46 establece que las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de elaborar y ejecutar programas amplios de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, teniendo en cuenta las necesidades específicas de género de las mujeres<sup>152</sup>. Deben incluirse programas de trabajo que preparen a las mujeres para una transición exitosa hacia la vida en libertad. La Regla N° 71 de las Reglas Mínimas agrega que el trabajo provisto a privados de libertad debe, en la medida de lo posible, “mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación y que se brindará formación profesional a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla”<sup>153</sup>.

### **BUENA PRÁCTICA: SALARIOS**

Las mujeres que trabajan mientras están privadas de libertad en el SPF actualmente ganan un salario de un valor de \$14,5 por hora, monto que iguala al salario mínimo en la Argentina. Una parte de este salario es retenida para ser entregada y utilizada por la interna al momento de la liberación, y el remanente está disponible para su uso personal. El salario mínimo permite a las mujeres apoyar a sus familias aun mientras se encuentran detenidas; también les permite comprarse provisiones durante el encarcelamiento. El uso del salario mínimo nacional como un umbral para el trabajo en prisión excede los salarios pagados a privados de libertad que trabajan en muchos países, entre ellos, los Estados Unidos.

Las mujeres trabajan en prisión y, al momento de nuestras visitas, ganaban aproximadamente \$14,5 (US\$ 2,82) por hora<sup>154</sup>. En el Complejo Penitenciario Federal N° III, visitamos una panadería donde los productos que se elaboran se venden a las mujeres privadas de libertad y a los visitantes. La prisión también tiene una sala de fabricación de artesanías donde las mujeres hacen cajas pequeñas con diseños. Nos informaron sobre la existencia de lugares destinados a tareas de bordado y carpintería, pero que no los observamos durante la visita. Hay también una sala donde las mujeres confeccionan bolsas de regalo en una línea de ensamble.

Las mujeres que entrevistamos respondieron muy positivamente sobre los programas de trabajo, remarcando que les gusta ganar un salario y que pueden elegir, al menos, entre dos trabajos diferentes. Sin embargo, mientras que estos trabajos les proveen de ingresos para gastar en la "cantina" de la prisión, los diferentes trabajos de manualidades no les otorgan un entrenamiento profesional que podría ser beneficioso fuera de la prisión.

## **EDUCACIÓN**

### **BUENA PRÁCTICA: INCENTIVOS EDUCATIVOS**

El SPF ofrece cursos de educación de nivel primario, secundario y universitario. Las mujeres detenidas pueden recibir una reducción en sus condenas si culminan exitosamente todo o parte de sus cursos educativos. Esta práctica las alienta a llevar adelante su educación y a asistir a varios cursos. El incentivo también aplica a los cursos formativos donde se enseñan habilidades prácticas.

La Regla N° 77 de las Reglas Mínimas exhorta a los regímenes penitenciarios a que tomen medidas para la educación de los privados de libertad capaces de aprovecharla, y estipula que la instrucción deberá coordinarse, en lo posible, con el sistema de instrucción pública<sup>155</sup>.

La Ley de Educación Nacional argentina establece la obligatoriedad de la educación, incluso para las personas privadas de libertad, y aborda otros aspectos de la educación en contextos de privación de libertad<sup>156</sup>. Adoptada en 2011, la ley N° 26.695 afirma que toda persona privada de su libertad debe tener acceso a la educación pública en todos los niveles y modalidades, y dispone la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria<sup>157</sup>. Además, la nueva ley alienta la educación al establecer una reducción de los plazos de la pena de prisión para los internos que completen y aprueben satisfactoriamente la totalidad o parte de sus cursos de formación<sup>158</sup>. Las mujeres que entrevistamos describieron una amplia oferta de clases para ellas, de las cuales varias pertenecían al nivel universitario.

## CERCANÍA DE LAS INTERNAS RESPECTO DE SUS FAMILIAS Y RÉGIMEN DE VISITAS

De acuerdo con la Regla de Bangkok N° 4, las mujeres privadas de libertad “serán enviadas en la medida de lo posible a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas (...)”<sup>159</sup>. Asimismo, la Regla N° 26 establece que los Estados deben desarrollar políticas y estrategias para facilitar y mejorar el contacto de las internas con sus familias e hijos<sup>160</sup>.

Al contrario de lo que indican las Reglas de Bangkok, más de la mitad de las mujeres privadas de libertad encuestadas mediante nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria (53,71%) se encontraban detenidas a una distancia mayor a 100 km de su hogar y familia. Del 46,29% de las mujeres encarceladas a una distancia inferior a 100 km, el 86,46% se encontraba, al menos, a 30 km de distancia de sus hogares. De aquellas alojadas a 100 km o más de su hogar y familia, el 81,16% indicó que reasumirían su responsabilidad sobre, por lo menos, un hijo al momento de recuperar su libertad.

### FAUSTA\* (octubre 2012)

Fausta es una extranjera europea. Su trabajo solía ser internacional y viajaba con frecuencia. Un día, unos extraños se aproximaron y le ofrecieron US\$20.000 dólares para transportar drogas desde Argentina a Italia. Los agentes de seguridad la detuvieron en el aeropuerto. Fausta admitió que transportaba conscientemente drogas a cambio de dinero. Ella eligió abstenerse de contarle a su familia que está en prisión. Su padre vive en Perú y su hermana reside en España, y ella manifiesta que no los contactará: “yo hice esto, este es mi problema. Ellos no necesitan saberlo”.

Asimismo, nuestra encuesta indica una estrecha relación entre la distancia del lugar de detención respecto de su hogar y la probabilidad de recibir visitas en prisión. Por ejemplo, el 96,77% de las internas alojadas dentro de un radio de 30 km de su hogar y de su familia recibieron visitas (30 participantes), a diferencia del 56,10% de aquellas internas alojadas a más de 100 km de distancia (69 participantes). Durante nuestra visita al Complejo Penitenciario Federal N° III, observamos que la prisión permite que las mujeres hagan llamadas telefónicas por cobro revertido y que poseen un teléfono instalado en cada pabellón. No obstante, dos entrevistadas indicaron que sus familias permanecieron sin saber donde estaban detenidas o que habían sido privadas de libertad.



## CAPÍTULO 4

### CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LOS NIÑOS



Área de juego de niños en la Unidad 31

Buenos Aires, Argentina, 2012.

Foto: Erika P. López.

Como resulta lógico, una cantidad cada vez mayor de niños se ha visto afectada en la medida en que el número de mujeres en prisión se ha incrementado. A fin de minimizar el impacto negativo de la separación de las madres respecto de sus hijos, algunos países han desarrollado programas de cohabitación para permitir que los niños vivan con sus madres dentro de la prisión. De acuerdo con la ley argentina, una madre puede decidir que su hijo viva con ella en la prisión hasta los cuatro años de edad<sup>161</sup>. En otros países que tienen este tipo de programas, solo los bebés pueden residir en la cárcel con sus madres<sup>162</sup>.

En reconocimiento de la creciente preocupación por este tema, en 2011 el Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN), que supervisa el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), celebró una jornada de debate sobre “Los niños de padres encarcelados”, donde se tuvieron en cuenta los programas de cohabitación<sup>163</sup>. A continuación analizamos las normas internacionales en relación con los programas de cohabitación y describimos ciertas prácticas que esos programas deberían incorporar. El programa de cohabitación argentino que se describe más abajo, puede ser un modelo en muchos aspectos para otros gobiernos que estén interesados en establecer este tipo de programas. Sin embargo, los jueces que disponen la detención de las personas que son las principales encargadas del cuidado de niños deberían inclinarse por penas no privativas de la libertad, tales como el arresto domiciliario, el alojamiento en hogares comunitarios u otras alternativas al encarcelamiento. Si una pena privativa de la libertad es, a pesar de todo, impuesta a una persona que es la principal encargada del cuidado de niños, debería utilizarse el estándar del “interés superior” del niño para determinar si es o no apropiado ubicarlo en un programa de cohabitación con su madre.

#### BUENAS PRÁCTICAS EN PROGRAMAS DE COHABITACIÓN

Muchos países han adoptado programas de cohabitación<sup>164</sup>, y otros países podrían considerar hacerlo en el futuro. Las investigaciones en ciencias sociales han identificado varios efectos positivos de los programas de cohabitación, como el “apego infantil seguro”, el desarrollo de comportamiento satisfactorio del niño y la reducción de las tasas de reincidencia en las madres<sup>165</sup>. Los bebés

que comienzan la cohabitación inmediatamente después del nacimiento se apegan a sus madres en proporciones similares a los niños sanos y de bajo riesgo dentro de la comunidad<sup>166</sup>. Además, estudios de madres norteamericanas encarceladas en Nebraska<sup>167</sup>, Nueva York<sup>168</sup>, y Washington D.C<sup>169</sup>, muestran que la cohabitación reduce la reincidencia de las madres<sup>170</sup>. El beneficio directo que las madres reciben de los programas de cohabitación mejora indirectamente la vida de sus hijos, quienes se benefician con la presencia a largo plazo de un padre o madre con el que tienen un vínculo seguro.

Por otro lado, cuando no hay programas particularmente diseñados que se adapten a las necesidades de desarrollo especial, de nutrición y de otras necesidades de los bebés y niños, puede haber graves consecuencias para ellos. Por ejemplo, algunos bebés que vivían con sus madres en una cárcel de Sierra Leona, en donde no había un “programa de cohabitación”, regularmente se enfermaban debido al hacinamiento, a la falta de higiene y a la desnutrición<sup>171</sup>. Las enfermedades contagiosas implicaron otros riesgos para los niños<sup>172</sup>, así como también que la prisión distribuyera inadecuada y arbitrariamente los suministros entre las madres encarceladas<sup>173</sup>.

A pesar del creciente interés en los “programas de cohabitación”, no hay directrices claras, ya sea legales o de otro tipo, sobre buenas prácticas para dichos programas. Las Reglas Mínimas<sup>174</sup>, las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>175</sup>, las Reglas de Bangkok<sup>176</sup>, y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>178</sup>, sin embargo, pueden servir de orientación:

Documento	Artículo	Estándar
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	23	<p>“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil”.</p> <p>“Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres”.</p>
Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños	48	<p>“Los Estados deberían tener en cuenta el interés superior del niño al decidir retirar la custodia del niño nacido en prisión o que vive en prisión con uno de sus progenitores”.</p> <p>“La retirada de la custodia de esos niños debería tratarse del mismo modo que otros casos de separación”.</p>
Reglas de Bangkok	5	<p>“Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluyendo [...] el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular mujeres [...] que estén embarazadas o que se encuentren en período de lactancia”.</p>



Documento	Artículo	Estándar
Reglas de Bangkok	33	“Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.
	42	“El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión”.  “Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos”.
	48	“Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales”.  “No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello”.
	49	“Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos”.
	50	“Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos”.
	51	“Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad”.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	X	“Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez”.
	XXII	“Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad”.

Además de lo que establecen las normas internacionales, en la tabla que sigue sugerimos algunas consideraciones mínimas que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de los “programas de cohabitación”. La lista de factores complementarios que se describen abajo, asociados con cada categoría, representan una guía general y no un catálogo único de los asuntos pertinentes. Los

Estados deben monitorear regularmente los programas de cohabitación una vez que se hayan implementado y deberían considerar si es apropiado el desarrollo de este tipo de programas para los padres varones que están privados de libertad.

## REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROGRAMAS DE COHABITACIÓN

Categoría	Hecho
Servicios básicos	Arreglos adecuados para que el niño duerma. Cierta nivel de privacidad en los alojamientos. Limpieza general.
Servicios para los niños	Personal de enfermería y guardería calificados. Sala de juego y servicio de guardería acorde a la edad. Acceso a áreas de juego al aire libre y apropiadas. Entorno parecido a aquel fuera de prisión.
Seguridad	Guardias entrenados o instruidos en el trato con niños. Separación del resto de la población de la prisión.
Desarrollo del niño	Monitoreo del desarrollo de los niños por parte de especialistas. Oportunidades para socializar con otros niños. Acceso a una educación apropiada a la edad. Disponibilidad de programas para niños fuera de prisión.
Salud	Acceso a servicios médicos adecuados. Disponibilidad de cuidados y tratamientos prenatales y postnatales. Número adecuado de médicos calificados (obstétricos/ginecológicos/pediátricos). Pronta atención médica. Disponibilidad de medicación y tratamiento.
Necesidades básicas	Buena calidad y suficiente cantidad de comida. Vestimenta adecuada. Acceso a suministros para el cuidado de niños (pañales, lociones, etc.).

## PROGRAMA DE COHABITACIÓN EN EL SISTEMA FEDERAL ARGENTINO

La legislación argentina permite que una madre privada de su libertad decida que su hijo resida con ella en la cárcel hasta los cuatro años de edad<sup>178</sup>. Si el niño alcanza la edad máxima y los padres no están en condiciones de cuidarlo, las autoridades judiciales o administrativas pueden intervenir para proporcionarle cuidadores alternativos<sup>179</sup>. En este estudio, encuestamos a 26 mujeres que viven en la Unidad 31 de Ezeiza, Buenos Aires, con sus niños ("Encuesta sobre el Programa de Cohabitación", Anexo 2). De acuerdo con la "Encuesta General sobre Población Carcelaria", encontramos que para las madres cuyos hijos no vivían con ellas en prisión, el 10% de los niños se encontraba en hogares de guarda, el 30% vivía con sus padres, y el 60% residía con otros parientes.

En la Unidad 31, las mujeres que tienen hijos duermen y viven en pabellones que albergan a más de 10 mujeres, pero están separados de los pabellones que no alojan niños. Asimismo, cada pabellón

cuenta con una zona de juegos al aire libre para niños con columpios y otras estructuras de juegos. Fuera de los pabellones, hay una guardería que está bien equipada con juguetes, un lugar de juegos y personal de tiempo completo para cuidar a los niños mientras sus madres trabajan en la prisión. Los funcionarios de la prisión nos indicaron que los pañales, la fórmula infantil y la comida eran provistos por la prisión, pero que las madres debían proporcionar la ropa para sus hijos. Más del 84% de las mujeres que respondieron a la Encuesta sobre Programa de Cohabitación indicó que su hijo solo recibe una comida al día y que los niños podrían comer mejor fuera de la prisión.

Durante el día, los niños tienen acceso a varias zonas en el interior de la prisión y al aire libre, donde pueden jugar e interactuar. De acuerdo con los resultados de la Encuesta sobre Programa de Cohabitación, el 75% de los niños tenía permitido jugar al aire libre durante más de dos horas por día. La prisión también cuenta con médicos en el establecimiento y los niños tienen acceso a atención médica. Los niños que tienen la edad suficiente pueden ser trasladados en autobús a los centros educativos fuera de la prisión, donde tienen la oportunidad de interactuar con otras personas. Para los niños que no asisten al jardín de infantes fuera de la prisión, se proporcionan servicios de guardería y jardín de infantes dentro del establecimiento, tal como se indicó antes.

La mayoría de las participantes de la Encuesta sobre Programa de Cohabitación (78,26%) indicó que su hijo recibió atención médica el mismo día en que la había solicitado. Algunas mujeres con las que nos encontramos mientras recorríamos las instalaciones de la prisión, expresaron su preocupación por la falta de atención médica adecuada para sus hijos. Estas mujeres sentían que sus hijos tenían una enfermedad que los médicos de la prisión no podían diagnosticar, y habían pedido en varias ocasiones atención médica especializada, pero no se les dio acceso a ella. Muchas encuestadas (72,73%) indicaron que sentían que sus hijos recibieron una mejor atención médica fuera de la prisión que dentro de ella. A pesar de que la situación ideal para un niño es ser criado fuera de la cárcel con su padre o madre, el Programa de Cohabitación de Argentina puede servir de modelo para los países que decidan implementarlo en sus cárceles.

## **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS CONDENAS A LOS PADRES Y EN EL ALOJAMIENTO EN PROGRAMAS DE COHABITACIÓN**

### **Condenas a personas que tienen a su cargo el cuidado de niños**

Al condenar a una persona que es la encargada principal del cuidado de un niño pequeño, el juez debe tener en cuenta la viabilidad de penas alternativas, como la condena condicional o el arresto domiciliario. La Regla de Bangkok N° 64 establece que “cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo”<sup>180</sup>. Los precedentes judiciales de otros países que han considerado esta cuestión también establecen una preferencia por las penas no privativas de la libertad en este tipo de situaciones. Por ejemplo, en una decisión de la Corte Constitucional de Sudáfrica, el juez Albie Sachs señaló que la imposición de una condena a una persona que es la encargada principal del cuidado de un niño “sin prestar la debida atención a la necesidad de tener en cuenta especialmente los intereses de los niños amenaza con [violar el interés superior del niño]”<sup>181</sup>. El magistrado entendió, además, que si hay un catálogo de condenas posibles (privativas y no privativas de la libertad) entonces, “el tribunal debe aplicar el principio del interés superior del niño como una guía importante para decidir qué condena imponer”<sup>182</sup>.

En 2009, teniendo en cuenta principalmente el interés superior de los niños, la Argentina adoptó una ley que permite el arresto domiciliario de aquellas mujeres que tienen hijos de menos de cinco años de edad que viven con ellas o que tengan a su cuidado una persona discapacitada<sup>183</sup>. Una mujer embarazada también puede ser considerada beneficiaria del arresto domiciliario<sup>184</sup>. A pesar de esta ley, muchos niños siguen viviendo en prisión con sus madres. Nuestra Encuesta General sobre Población Carcelaria indica que esto puede ser, al menos en parte, debido al desconoci-

miento de esta ley; el 23,53% de las mujeres privadas de la libertad con niños no solicitaron el arresto domiciliario. Sin embargo, a aquellas que sí lo pidieron, a menudo se les denegó; así lo indicaron el 76,47% de las mujeres. De estas participantes a las que se les negó el arresto domiciliario, el 6% señaló que la ubicación de su lugar de residencia era el motivo del rechazo, mientras que el 33% indicó que el juez entendió que el arresto domiciliario no era la mejor alternativa para ellas, y el 60% señaló otras razones para los rechazos<sup>185</sup>. Es en particular difícil para las mujeres pobres aprovechar las ventajas del arresto domiciliario, porque carecen de los recursos necesarios para sostener una vivienda y a sus hijos sin trabajar fuera de la casa. De este modo, la ley de arresto domiciliario no ha alcanzado su potencial de proporcionar una alternativa para los niños y sus madres.

### **Ubicación de niños en Programas de Cohabitación**

Si un juez determina que una persona que es la encargada principal del cuidado de un niño debe recibir una pena privativa de la libertad, el estándar del “interés superior” del niño se debe utilizar para determinar si se coloca o no a los niños en los “Programas de Cohabitación”. Argentina es parte y está obligada por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que establece que todas las decisiones que se adopten sobre los niños deben ser fundadas en su “interés superior”<sup>186</sup>. En su “Informe sobre el día de debate sobre los niños con padres encarcelados”, el Comité CDN confirmó que el “interés superior” del niño debe regir las decisiones de mantener a los niños en prisión junto con sus padres encarcelados<sup>187</sup>. Aunque la CDN no define el “interés superior” del niño, el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha interpretado que implica el bienestar del niño<sup>188</sup>. La determinación del interés superior del niño requiere un equilibrio entre las diversas circunstancias individuales del niño y los derechos previstos por los sistemas legales internacionales y nacionales<sup>189</sup>. El Comité CDN ha señalado dos factores a tomar en cuenta a la hora de evaluar si el ingreso de un niño a un programa de cohabitación se corresponde con su interés superior: “[l]as condiciones generales del contexto del encarcelamiento y la necesidad particular del contacto entre padres e hijos en la primera infancia”<sup>190</sup>. La Regla de Bangkok N° 49 establece que “toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño”<sup>191</sup>. Varios factores deben ser considerados por un operador neutral al momento de decidir si ingresar al niño en un programa de cohabitación respeta o no el “interés superior” del niño: 1) la edad, las necesidades y la opinión del niño en particular (si él o ella tiene la edad suficiente para expresarla); 2) la relación del niño con el encargado principal de su cuidado y si hay antecedentes de abusos; y 3) las posibles alternativas fuera de la cárcel para el niño.

## CAPÍTULO 5

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tal como lo exigen las Reglas de Bangkok, realizamos un estudio empírico en profundidad de casi el 30% de las mujeres detenidas en las cárceles federales de Argentina. El propósito de este estudio fue determinar las causas del aumento del encarcelamiento de mujeres en Argentina, evaluar si sus condiciones de detención cumplen con las normas nacionales e internacionales aplicables, y analizar las políticas que Argentina ha adoptado para mitigar las consecuencias sobre los niños de la privación de libertad de las mujeres. Nos acercamos a este trabajo con el doble objetivo de sugerir mejoras en las políticas, que Argentina puede realizar, así como también compartir con la comunidad internacional algunas buenas prácticas adoptadas en Argentina. Alentamos a los Estados Unidos y a otros países a que consideren la adopción e implementación de las buenas prácticas identificadas en este informe.

Llegamos a la conclusión de que las leyes de Argentina destinadas a reprimir los delitos relacionados con drogas contribuyen de manera significativa al aumento de la población de mujeres en las cárceles federales. En la década de 1990, como respuesta a la “guerra contra las drogas” de EE.UU., muchos países de América Latina, Argentina incluida, endurecieron sus políticas en materia de drogas para (entre otras cosas) imponer penas más severas a quienes se encuentran en los eslabones bajos de la cadena del tráfico. Las severas condenas impuestas a las “mulas” –por lo general, mujeres que se encuentran en niveles bajos de la cadena del tráfico de drogas, y cuya actividad consiste en transportar pequeñas cantidades de drogas a través de las fronteras– también han llevado a un aumento en el número de mujeres en prisión y en la duración de la prisión preventiva. Además de las recomendaciones que se ofrecen a continuación, instamos a los Estados Unidos a continuar en el camino hacia la reducción o eliminación de los castigos severos para los delitos relacionados con drogas y, en la misma dirección, para que efectúe cambios en su política exterior respecto de la Argentina y otros países de la región. Asimismo, cada vez hay más mujeres que se desempeñan como “jefas de hogar”. Las malas condiciones económicas también son una razón por la cual las mujeres cometen ciertos delitos como el robo y delitos vinculados con las drogas, y los crímenes violentos suelen estar (aunque no siempre) relacionados con antecedentes de abusos.

Encontramos que las leyes y políticas que Argentina adoptó en su sistema penitenciario cumplen, en general, con los estándares internacionales y son monitoreados regularmente por la Defensoría General de la Nación y otros organismos. Mientras que el sistema penitenciario federal de Argentina cumple, en muchos aspectos, con los estándares internacionales aplicables en materia de encarcelamiento de mujeres, hay varias áreas en las cuales la práctica se desvía de las normas. Por ejemplo, muchas mujeres privadas de libertad, en particular quienes están en prisión preventiva, no reciben atención médica adecuada con su condición de género, tales como el examen “PAP”; también la violencia entre las internas parece ser un problema importante en las prisiones, y además las mujeres se encuentran alojadas en cárceles ubicadas geográficamente lejos de sus familias.

En la medida en que más personas a cargo del cuidado principal de niños son encarceladas, un mayor número de niños sufren debido a la separación de sus padres. El interés superior del niño debe ser considerado al momento de imponer condenas a sus madres y siempre deben preferirse alternativas al encarcelamiento. Argentina ha adoptado una política que otorga a los jueces la facultad de disponer el arresto domiciliario, entre otras, para las mujeres que tienen niños de hasta cinco años de edad. Sin embargo, en la práctica se les niega esta opción a muchas mujeres con niños pequeños. Argentina también ha desarrollado un programa mediante el cual los niños que tienen hasta cuatro años de edad pueden residir en la cárcel con sus madres. Nuestra evaluación a simple vista del programa y las entrevistas con personal penitenciario indicó que aquel fue desarrollado con una cuidadosa consideración. Si bien muchos países pueden estar interesados

en la creación de este tipo de programas de cohabitación, hay pocos estándares internacionales sobre buenas prácticas en la materia. El programa de cohabitación argentino puede ser evaluado y revisado por otros países para guiar el desarrollo de sus propios programas. Las decisiones de ingresar a los niños en los programas de cohabitación deben tomarse sobre la base del “interés superior” del niño.



## RECOMENDACIONES

A continuación resumimos las principales recomendaciones para las reformas de las políticas en Argentina:

### *Causas del encarcelamiento de mujeres:*

- Reducir las condenas impuestas a mujeres que se encuentran en el eslabón más bajo de la cadena del tráfico de estupefacientes y, cuando resulte apropiado, aplicar condenas alternativas al encarcelamiento.
- Reducir el uso y la duración de la prisión preventiva para las mujeres que han sido procesadas por la comisión de delitos, incluyendo las que han sido imputadas de tráfico de drogas.
- Enjuiciar a los autores que cometen hechos de violencia contra las mujeres y realizar esfuerzos para hacer frente a las necesidades económicas de las personas para así reducir sus incentivos a cometer delitos.

### *Condiciones de encarcelamiento de mujeres:*

- Garantizar que las prácticas del personal penitenciario cumplan con las políticas establecidas.
- Reducir la violencia entre las internas mediante una mayor supervisión, colocando guardias experimentadas y altamente calificadas en los pabellones en los cuales se encuentran las mujeres privadas de libertad más violentas.
- Maximizar esfuerzos para alojar a las detenidas lo más cerca posible de sus hogares e introducir medidas para fomentar y facilitar el contacto de las mujeres con sus familiares, como la ayuda con el transporte o la extensión en la duración de las visitas.
- Asegurar que todas las internas, incluidas las que se encuentran en prisión preventiva, reciban en tiempo oportuno atención médica y accedan a exámenes médicos y elementos de higiene para satisfacer las necesidades propias de su género.

### *Consecuencias del encarcelamiento de mujeres en los niños:*

- Ampliar la aplicación de la política que habilita a los jueces a disponer el arresto domiciliario de mujeres y considerar la posibilidad de extender esta política para incluir a los padres, en el caso de que estos fueran los responsables principales del cuidado de niños.



# AGRADECIMIENTOS

## Directores del Proyecto

### ELIZABETH BRUNDIGE

Directora Ejecutiva, Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia y Profesora Visitante de la Clínica de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell

### SITAL KALANTRY

Profesora de Derecho y Directora de la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago

### SILVIA EDITH MARTÍNEZ

Defensora Pública Oficial y Cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación Argentina

## Autores Principales Estudiantes

### ERIKA P. LÓPEZ

Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell

### WADE POZIOMKA

Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell

### JAME STINSON

Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell

## Autores Adicionales Estudiantes

### AARON MUHYUNG LEE

Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago

### JULLIA PARK

Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago

### TESSA WALKER

Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago

Agradecemos a la Jueza Vicepresidenta de la Corte Suprema de Argentina, Dra. Elena Highton de Nolasco, quien nos invitó a estudiar el Sistema Penitenciario Federal argentino; a la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez y al personal de la Defensoría por su valiosa labor en la realización de las encuestas y el acompañamiento en las visitas a los centros penitenciarios, en particular, a la Dra. Ximena Figueroa; al Profesor Theodore Einsenberg, Henry Allen Mark, Catedrático de Derecho y Profesor Adjunto de Ciencias Estadísticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, quien generosamente trabajó con nosotros en el desarrollo de la investigación empírica que se llevó a cabo para este informe. También agradecemos a Maithili Pradhan y Leigh Blomgren del Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, por su valiosa asistencia editorial; y a la Profesora Rashida Manjoo, Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, por su incansable e inspirador trabajo sobre estos importantes temas. Finalmente, agradecemos a cada una de las mujeres privadas de libertad que compartieron con nosotros su historia personal.

# NOTAS

## RESUMEN EJECUTIVO

**1** Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Mujeres en prisión: Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, pág. 27 [en adelante "CELS, Mujeres en Prisión"]; Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, República Argentina, *Estadísticas, Población Penal*, disponible en [http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com\\_phocagallery&view=category&id=7&Itemid=78](http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_phocagallery&view=category&id=7&Itemid=78) (último acceso, 24 de Abril de 2013) [en adelante "SPF, Estadísticas de la Población Penal"].

**2** Por ejemplo, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977 [en adelante "Reglas Mínimas"], tienen una disposición específica respecto de proveer a los hombres de elementos de afeitar, pero no establece ninguna disposición que aborde la salud y las necesidades reproductivas de las mujeres, más allá del cuidado y el tratamiento pre-y post-natal. Véase Reglas 16 y 23 de las *Reglas Mínimas*.

**3** Véase *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes* (Reglas de Bangkok), AG Res. 65/229, anexo, adoptadas el 21 de diciembre de 2010, U.N. Doc. A / Res/65/229 (16 de marzo de 2011) [en adelante "Reglas de Bangkok"].

**4** Íd., Reglas 67-69.

**5** SPF, *Estadísticas de la Población Penal*, supra nota 1.

**6** Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, República Argentina, *Institucional*, disponible en [http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=469&Itemid=57](http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=469&Itemid=57) (último acceso, 24 de abril de 2013) [en adelante "SPF, Institucional, Estadísticas"].

**7** SPF, *Estadísticas de la Población Penal*, supra nota 1. El número de mujeres privadas de libertad se deriva del porcentaje indicado en el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

**8** Véase también CELS, *Mujeres en prisión*, supra nota 1, pág. 27.

**9** Véase Rosin, Eileen y Youngers, Coletta A. Eds., *Drugs and Democracy in Latin America: The Impact of U.S. Policy*, 2005.

**10** Véase Transnational Institute, Washington Office on Latin America, *Systems Overload: Drug Laws and Prisons in Latin America*, 2011, págs. 11-12 y 19, disponible en [http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/TNIWOLA-Systems\\_Overload-def.pdf](http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/TNIWOLA-Systems_Overload-def.pdf) [en adelante "Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America"].

**11** Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), *Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina*, Lidia Casas Becerra ed., 2010, pág. 91, disponible en <http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/publicaciones-ceja> [en adelante "CEJA, Problemas de género en la justicia penal en América"].

**12** CELS, *Mujeres en prisión*, supra nota 1, pág. 27.

**13** Véase American Bar Association (ABA) Rule of Law Initiative, *Handbook of International Standards on Pretrial Detention Procedure*, 2010, disponible en <http://cejamericas.org/manualsaj/%5B-ABA%5DHandbookofInternationalStandardsonPretrialDetentionProcedure2010.pdf>; Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos (Ginebra) y Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena),

*Human Rights and Pre-Trial Detention: A Handbook of International Standards Relating to Pre-trial Detention, Professional training, Series No. 3, 1994*, disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/Human%20Rights%20and%20Pre-trial%20Detention.pdf>

**14** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 44.

**15** El resto de las participantes que se encontraban en prisión por la comisión de un delito en contra de su cónyuge o pareja fueron encarceladas por delitos relacionados con drogas. Dado que no es claro lo que significaría cometer un delito relacionado con drogas “en contra” de una pareja o cónyuge, probablemente sus respuestas significan que cometieron el delito a causa de o junto con la pareja o cónyuge. Algunos de estos casos podrían haber involucrado un elemento de coacción física o emocional, incluso si las mujeres no lo denunciaron como abuso.

**16** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 5.

**17** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 20 (1).

**18** *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, art. 10 (2) (a), A.G Res. 2200 A (XXI), U.N. GAOR, Sesión 21a., Supp. No. 16, U.N. doc. A/6316 (1966) [en adelante “PIDCP”]; Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 8 (b).

**19** Véase Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas de Bangkok, *supra* nota 3.

**20** Véase *infra* capítulo 3.

**21** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 9 (2).

**22** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 31.

**23** *Íd.*, Regla 46.

**24** Entrevistas realizadas a autoridades de la Unidad Penitenciaria N° 31, en Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012. En el momento de las entrevistas, las mujeres en prisión ganaban aproximadamente \$14,5 (US\$ 2,82) por hora por su trabajo. *Íd.*

**25** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 77 (1) - (2).

**26** Véase el nuevo art. 133 de la ley N° 26.695 de 2011, la cual en su art. 1 sustituye a los arts. 133-142 de la ley N° 24.660 de 1996. Véase también los arts. 18, 26, 29, 55-59 de la ley N° 26.206 de 2006 “Ley Nacional de Educación” (que establece la educación obligatoria en general y de las personas privadas de libertad, en particular, y aborda otros aspectos de la educación en el contexto de la privación de la libertad).

**27** El art. 1 de la ley N° 26.695 de 2011, sustituye a los arts. 133-142 de la ley N° 24.660 de 1996. Al respecto, véase el nuevo art. 140 que concede una reducción de un mes si el recluso completa un año escolar, la reducción de dos meses para la realización de un curso de formación profesional, la reducción de dos meses para la conclusión de la educación primaria, la reducción de tres meses para la finalización de la educación secundaria, la reducción de tres meses para estudios terciarios, y reducción de dos meses para cursos de postgrado.

**28** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 4.

**29** *Íd.*, Regla 26.

**30** Véase Quaker United Nations Office, *Babies and Children Living in Prison: Age Limits and Policies Around the World*, presentado al 2011 CRC Day of General Discussion on Children of Incarcerated Parents, 2011, disponible en <http://crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=25858&flag=legal> [en adelante, “Quino, Babies and Children Living in Prison”].

**31** *Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*, AG Res. 64/142, de 24 febrero de 2010.

**32** Arts. 1 y 4 de la ley N° 26.472 de 2009 (modificaron el art. 32 de la ley N° 24.660 y el art. 10 del Código Penal, respectivamente, para permitir el arresto domiciliario en el caso de una mujer embarazada o una madre de un niño menor de cinco años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo).

**33** Véase la *Convención sobre los Derechos del Niño*, art. 3, A.G. Res. 44/25, anexo, 44 U.N. GAOR Supp. (N° 49) en 167, Doc. U.N. A/44/49 (1989), en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990 [en adelante "CDN"].

## METODOLOGÍA

**34** Como se señaló anteriormente, la Defensoría General de la Nación es el órgano de gobierno y de administración del Ministerio Público de la Defensa, el cual está integrado por los Defensores Públicos Oficiales, tutores y curadores, así como otros funcionarios que actúan en el ámbito federal.

**35** Como se mencionó, en abril de 2012 el SPF alojaba 9.693 detenidos, de los cuales un 9%, o aproximadamente 872, eran mujeres, SPF, Estadísticas de la Población Penal, *supra* nota 1 y SPF, Institucional, Estadísticas, *supra* nota 6.

**36** Véase SPF, Estadísticas de la Población Penal, *supra* nota 1 (informa que a partir de abril de 2012, había aproximadamente 872 reclusas en el SPF).

**37** El asterisco (\*) indica la asignación de un seudónimo.

## CAPÍTULO 1: LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN

**38** Por ejemplo, como se señaló, las Reglas Mínimas establecen la provisión de elementos de afeitarse para los hombres, pero no contienen ninguna disposición que abarque la salud y necesidades reproductivas de las mujeres, más allá de una disposición para la atención y el tratamiento pre y post-natal. Véase Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 16 y 23.

**39** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 1.

**40** Véase *id.*, Reglas 6-18, 23, 26, 28, 33, 42, 48-52, 53, 57-62 y 64.

**41** La Constitución argentina otorga jerarquía constitucional a nueve tratados de derechos humanos y a dos declaraciones, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También establece que todos los tratados ratificados tienen primacía sobre las leyes nacionales. Véase Constitución Nacional argentina, art. 75, inciso 22, disponible en <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php>

**42** Véase, por ejemplo, PIDCP, *supra* nota 18, arts. 2 y 14; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 1-2 y 15, adoptada el 18 de diciembre 1979, A.G Res. 34/180, U.N. GAOR, 34a., Supp. No. 46 de 193 U.N. doc. A/34/46 (1979) [en adelante "CEDAW"]; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1 y 24, abierta a la firma el 22 de noviembre de 1969, OASTS No. 36, en el 1, 114 U.N.T.S. 123, en vigencia desde el 18 de julio de 1978.

**43** Ver PIDCP, *supra* nota 18, art. 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos, *supra* nota 42, art. 5; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), art. 4, adoptada el 9 de junio de 1994, 24 de Ses., O.A.S. Doc. OEA/Ser.L/V/II.92 doc. 31 rev. 3, en vigencia desde el 5 de marzo de 1995, reimpresso en 33 ILM 1534 (1994). Véase también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. I, XXV, XXVI, O.A.S. Res. XXX, adoptada el 2 de mayo de 1948, reimpresso en Do-

cumentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA Doc. OEA / Ser.LV / / II.82, doc.6 rev.1, a los 17 (1992); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2011, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>.

**44** Véase CDN, *supra* nota 33, art. 3. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, del 13 de marzo de 2008, N° 1/08, Principio X, 2008 [en adelante, “Comisión Interamericana, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad”].

**45** Constitución Nacional argentina, art. 18.

**46** Ley N° 20.416 de 1973; ley N° 24.660, *supra* nota 26, arts. 58, 143, 153 y 178 (ley orgánica promulgada en 1996 para complementar la ley N° 20.416, que regula el servicio penitenciario).

**47** Ley N° 24.660, *supra* nota 26, art. 77.

**48** Ley N° 24.390, art. 1, año 1994, modificada por la ley N° 25.430, art. 1, año 2001. Este tiempo puede ser extendido a tres años cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de las causas hayan impedido la finalización del proceso en dos años. *Íd.*

**49** Ley N° 26.472, *supra* nota 32, art. 1.

## CAPÍTULO 2: CAUSAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

**50** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Política Criminal, Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), *Informe anual*, 3 (2010) disponible en [http://www.infojus.gov.ar/\\_pdf/sneep/InformeSNEEPARGENTINA2010.pdf](http://www.infojus.gov.ar/_pdf/sneep/InformeSNEEPARGENTINA2010.pdf).

**51** *Íd.* En 2010, 9.523 de un total de 59.227 detenidos en la Argentina se encuentran alojados en el SPF. *Íd.*

**52** Transnational Institute, *Drug Laws and Prisons in Latin America*, *supra* nota 10, pág. 12.

**53** SPF, Estadísticas de la Población Penal, *supra* nota 1.

**54** SPF, Institucional, Estadísticas, *supra* nota 6.

**55** SPF, Estadísticas de la Población Penal, *supra* nota 1. El número de mujeres privadas de libertad es derivado del porcentaje (9% del total del SPF) disponible en el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

**56** Este cálculo supone que la población carcelaria femenina se mantuvo relativamente estable entre abril de 2012, mes en el que los números estaban disponibles, y octubre del mismo año, cuando las encuestas fueron realizadas.

**57** Como se señaló, para obtener los porcentajes de las encuestas utilizadas en este informe se excluyeron las abstenciones.

**58** Véase también el CELS, *Mujeres en prisión*, *supra* nota 1, pág. 23 (donde se observa que el 49% de las mujeres detenidas en la Argentina durante el período 2003-2004 se encontraban detenidas por delitos de tráfico de estupefacientes).

**59** Véase, por ejemplo, PIDCP, *supra* nota 18, arts. 2-3; CEDAW, *supra* nota 42, arts. 1-2. Véase también Townhead, Laurel y Bastick, Megan, Quaker United Nations Office, *Women in Prison: A Commentary on the Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*, 2008, pág. 7, disponible en <http://www.quono.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/WiP-CommentarySMRs200806-English.pdf>

**60** Véase la *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI*, A.G Res. 55/59, de 17 de enero de 2001, párr. 11 y 12 (comprometerse a “tener en cuenta y abordar, dentro [...] de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda dispar repercusión de los programas y políticas en hombres y mujeres”, y para el desarrollo de las “recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente”. Véase también las Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Observaciones Preliminares, párr. 7 y 9; *Intensificación de los Esfuerzos para Eliminar todas las Formas de la Violencia contra la Mujer*, AG Res. 61/143, párrafo 8 (c), del 19 de diciembre de 2006 [en adelante A.G. Res. 61/143].

**61** Véase PIDCP, *supra* nota 18; *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, A/RES/39/46, del 10 de diciembre de 1984. Véase, en general, Human Rights Watch, *Presentation to the United States Senate Sentencing Commission on Proportionality and Federal Crack Sentences*, del 14 de marzo de 2002, disponible en <http://www.hrw.org/news/2002/03/13/human-rights-watch-presentation-united-states-sentencing-commission-proportionality->

**62** Además, varias mujeres indicaron que estaban en prisión por “otros” delitos, que consistían en el contrabando o la tentativa de contrabando, lo que puede haber implicado el delito de tráfico de drogas en los términos de la ley N° 22.415. Véase también CELS, *Mujeres en prisión*, *supra* nota 1, pág. 23.

**63** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, *supra* 11, pág. 92. Desde que el tráfico ilícito de estupefacientes a través de las fronteras es un delito federal, el SPF aloja a muchas más personas acusadas de violar las leyes sobre drogas que el sistema provincial; *Transnational Institute, Drugs Laws and Prisons In Latin America*, *supra* nota 10, pág. 12, “[M]ientras que el SPF alberga aproximadamente el 20% de la población carcelaria de Argentina, aloja aproximadamente el 60% de todos los prisioneros argentinos condenados por o acusados de cometer delitos relacionados con drogas”.

**64** Véase también CELS, *Mujeres en prisión*, *supra* nota 1, pág. 31.

**65** *Id.*, pág. 22.

**66** SPF, *Estadísticas de la Población Penal*, *supra* nota 1.

**67** *Íd.*

**68** *Íd.* CELS, *Mujeres en prisión*, *supra* nota 1, pág. 23.

**69** *Íd.*

**70** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, *supra* nota 11, pág. 92, citando a Anthony Carmen, *Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con droga, género y derecho*, Alda Facio y Lorena Fries edit., American University Washington College of Law, La Morada y LOM, Santiago, 1999, págs. 737-744.

**71** *Íd.*, pág. 75.

**72** *Íd.*, pág. 76.

**73** Fleetwood, J. y Torres, A., “Mothers and Children of the Drug War: A View From A Women’s Prison in Quito, Ecuador”, en *Children of the Drug War: Perspectives on the Impact of Drug Policies on Young People*, Damon Barrett, ed., 2011, pág. 129, disponible en [http://www.ihra.net/files/2011/08/08/Children\\_of\\_the\\_Drug\\_War%5B1%5D.pdf](http://www.ihra.net/files/2011/08/08/Children_of_the_Drug_War%5B1%5D.pdf). Antes de que Ecuador adoptara leyes severas en contra del narcotráfico, las mujeres estaban en prisión por otras razones, en su mayoría por homicidios cometidos en la esfera privada contra sus maridos o familiares hombres. *Íd.*



- 74** Owen Brown, *From the Civil Rights Movement to the Rise of the Incarceration Nation: The Politics of Race and Crime in Contemporary America*, volumen 6, The New York Sociologist, 2012, págs. 72 y 78, disponible en <http://newyorksociologist.org/12/p72.pdf>. Véase también PBS, *Thirty Years of America's Drug War: A Chronology*, disponible en <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/shows/drugs/cron/> (último acceso, 20 de noviembre de 2012).
- 75** *Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America*, *supra* nota 10, pág. 89.
- 76** *Íd.*
- 77** *Íd.*, págs. 9 y 89.
- 78** Fleetwood, J. y Torres, A., "Mothers and Children of the Drug War: A View From A Women's Prison in Quito, Ecuador", *supra* nota 73, pág. 128.
- 79** *Íd.*
- 80** *Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America*, *supra* nota 10, pág. 89.
- 81** *Íd.*, pág. 11.
- 82** *Íd.*, págs. 96-97.
- 83** Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *Violencia Contra Mujeres Privadas de la Libertad: Sistematización Regional Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay*, 2008, pág. 42, disponible en [http://www.americalatina genera.org/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=905&pub\\_id=1552&ml=1&mlt=system&tmpl=-component](http://www.americalatina genera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1552&ml=1&mlt=system&tmpl=-component) [en adelante "CLADEM, Violencia Contra Mujeres Privadas de la Libertad"].
- 84** Ley N° 23.737, de 1989, art. 5. Véase, asimismo, el art. 14 de la ley mencionada.
- 85** *Íd.* art. 6, cuando surgiere de manera inequívoca que por su cantidad estos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional, la pena es de tres a doce años. *Íd.*
- 86** Ley N° 22.415 de 1981, art. 866.
- 87** Cohen, Haley, *Foreign Policy, The New Narco State: Mexico's Drug War is Turning Argentina into the New Wild West of the Global Narcotics Trade*, del 19 de abril de 2012, disponible en: [http://www.foreignpolicy.com/articles/2012/04/19/argentina\\_drug\\_war?page=0,1](http://www.foreignpolicy.com/articles/2012/04/19/argentina_drug_war?page=0,1) .
- 88** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, *supra* nota 11, pág. 91
- 89** Varela, Patricio, Defensoría General de la Nación, UNICEF Oficina de Argentina, Madres, Niños y Cárcel, *Mujeres privadas de libertad: limitaciones al encarcelamiento de mujeres embarazadas o con hijos/las menores de edad*, 2009, págs. 88-89, disponible en <http://www.unicef.org/argentina/spanish/mujeres-presas.pdf>.
- 90** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, *supra* nota 11, pág. 91.
- 91** Asamblea General, Resolución N° 65/229 de 16 de marzo de 2011, que aprueba las Reglas de Bangkok, Preámbulo, párr. 4, [en adelante "A.G. Res. 65/229 que aprueba las Reglas de Bangkok"].
- 92** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 61.
- 93** *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia*, *supra* nota 60, párr. 25 (instando al desarrollo de estrategias de prevención del delito que aborden las "causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y judiciales"); véase también A.G. Res. 65/229 que aprueba las Reglas de Bangkok, *supra* nota 91, Preámbulo, párr. 7 (teniendo en cuenta las necesidades especiales de la mujer establecidas en la Declaración de Viena).



**94** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, supra nota 11, pág. 91.

**95** Íd.

**96** Íd. Véase también *Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America*, supra nota 10, pág. 18 (donde se señala que la investigación realizada por el Consejo Nacional de la Mujer, sugiere que “las actividades de tráfico de drogas parecen constituir una alternativa económica motivada por la situación familiar, que sitúa a [las mujeres] en una situación especial de vulnerabilidad”).

**97** Esta cifra excluye las abstenciones y las respuestas de aquellas mujeres que expresaron que habían cometido “otros” delitos que no pudieron ser identificados como económica o no económicamente motivados.

**98** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, supra nota 11, pág. 90.

**99** CELS, *Mujeres en prisión*, supra nota 1, pág. 27.

**100** Banco Mundial, World DataBank, *Indicadores de Desarrollo Mundial: Argentina*, 2011, disponible en <http://databank.worldbank.org>, (último acceso, 21 de abril de 2013).

**101** Asociación Civil Tierraviva, extractos de *Por dentro, sobre los talleres de arte y sensibilización para mujeres con niños en prisión en la U31 de Ezeiza (2005-2008) y en la U22 de la provincia de Jujuy (2008-2009)* Argentina, escrito presentado al 2011 Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion: Children of Incarcerated Parents, disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion2011\\_submissions.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/discussion2011_submissions.htm).

**102** Véase también *Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America*, supra nota 10, pág. 97 (los estudios sugieren que “un número cada vez mayor de mujeres, a menudo el único sostén de sus familias, se introducen al narcotráfico simplemente para poner comida en la mesa para los niños”).

**103** CEJA, *Problemas de género en la justicia penal en América*, supra nota 11, pág. 96.

**104** Véase también CELS, *Mujeres en prisión*, supra nota 1, pág. 32.

**105** Véase A.G. Res. 65/229 que aprueba las Reglas de Bangkok, supra nota 91, Preámbulo, párr. 13 (reconociendo que “un cierto número de mujeres delincuentes no suponen un riesgo para la sociedad”); Reglas de Bangkok, supra nota 3, Regla 41 (a) (teniendo en cuenta que “las reclusas plantean un menor riesgo para los demás, en general”), Regla 61 (establece que “los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular”).

**106** *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad* (Reglas de Tokio), Regla 6.1, A.G. Res. 45/110, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (N ° 49A) pág. 197, Doc. U.N.. A/45/49 (1990).

**107** Íd., Regla 6.2. Véase también la Regla 6.3 (donde se establece que ante la imposición de la prisión preventiva, el detenido tiene derecho a recurrir ante un juez u otra autoridad independiente).

**108** Reglas de Bangkok, supra nota 3, Regla 58.

**109** *Comisión Interamericana, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*, supra nota 44, Principio III (2).

**110** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo, Informe N° 2/97, del 11 de marzo de 1997, párrafos 8, 59 a 60, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Argentina11.205.htm>

- 111** CLADEM, *Violencia contra mujeres privadas de la libertad*, *supra* nota 83, pág. 39.
- 112** *Transnational Institute, Drug Laws and Prisons in Latin America*, *supra* nota 10, pág. 15.
- 113** Véase ley N ° 24.390, *supra* nota 48, art. 1.
- 114** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Observaciones preliminares, párr. 9.
- 115** *Íd.*, Regla 57.
- 116** *Íd.*, Regla 60.
- 117** A.G. Res. 61/143, **supra** nota 60, párr. 8 (f). Véase también A.G Res. 65/229 que aprueba las Reglas de Bangkok, Preámbulo, *supra* nota 91 (tomando nota de las disposiciones aplicables de la AG Res. 61/143).
- 118** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 44.
- 119** Véase Amnistía Internacional, "Al menos 120 mujeres fueron asesinadas por violencia doméstica en el año 2008 en Argentina, según un relevamiento realizado por Amnistía Internacional", 2008, disponible en: <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/ai-en-accion/al-menos-120-mujeres-asesinadas%20>
- 120** La violencia contra la mujer también está presente en el lugar de trabajo: durante nuestras entrevistas nos encontramos con Gladys\*, una empleada doméstica en Argentina cuyo empleador trató de violarla. Durante dicho intento, ella le arrojó todo lo que tenía en la mano y lo golpeó en la cabeza. Finalmente, el empleador murió en el hospital. Gladys huyó durante 6 meses y fue capturada. Explicó que la familia de su empleador era muy adinerada y se aseguraron de que ella recibiera una condena de prisión de 8 años.

### CAPÍTULO 3: CONDICIONES DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

- 121** A.G Res. 65/229 que aprueba las Reglas de Bangkok, *supra* nota 91, Preámbulo, párr. 11.
- 122** Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Improvement, Criminal Justice Handbook Series, 7*, 2008, disponible en <http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women-and-imprisonment.pdf>
- 123** Dr. Fabienne Hariga, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe de la Misión de la ONUDD 25-29 de julio de 2011, *Evaluation and Recommendation for the Improvement of the Health Programmes, Including for the Prevention and Treatment of Drug Dependence and of HIV and AIDS, Implemented in the Establishments Under the Responsibility of the Federal Penitentiary Service in Argentina*, 9, 2011, disponible en [http://www.unodc.org/documents/lpobrazil/Prision\\_Settings/UNODC\\_report\\_Argentina\\_Health\\_SPF\\_assessment\\_July\\_2011.pdf](http://www.unodc.org/documents/lpobrazil/Prision_Settings/UNODC_report_Argentina_Health_SPF_assessment_July_2011.pdf)
- 124** Véase Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Reglas 10 ("servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad"), 12 ("[s]e pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas"). Véase también *Íd.*, Reglas 6-9, 11, 13-18. Véase también las Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 22-23.
- 125** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, la Regla 6 ("[e]l reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar: a) [l]a presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartiendo orientación previa y posterior; b) [l]as necesidades

de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas; c) [e]l historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos; d) [l]a presencia de problemas de toxicomanía; e) [a]buso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso”).

**126** Véase ley N° 24.660, *supra* nota 26, art. 58, Cap. IX, especialmente el art. 143.

**127** Dr. Fabienne Hariga, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe de la Misión de la ONUDD 25-29 de julio de 2011, *Evaluation and Recommendation for the Improvement of the Health Programmes, Including for the Prevention and Treatment of Drug Dependence and of HIV and AIDS, Implemented in the Establishments Under the Responsibility of the Federal Penitentiary Service in Argentina*, *supra* nota 123, pág. 13.

**128** Íd., pág. 18.

**129** Íd. pág. 20.

**130** Íd.

**131** Íd.

**132** Véase también ley N° 24.660, *supra* nota 26, arts. 58-78; Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 15-16; Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 5.

**133** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 5 (“[l]os recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación”).

**134** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 20 (1) (“[t]odo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”).

**135** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 48 (1) (“[...] se suministrará de forma gratuita a las mujeres embarazadas [...] y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual”) y (3) (“[e]n los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”).

**136** PIDCP, *supra* nota 18, art. 10 (2) (a) (“[l]os procesados deben, salvo en circunstancias excepcionales, ser separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”); Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 8 (b) (“los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena”).

**137** El 22,34% de las mujeres detenidas en prisión preventiva que respondió a nuestra encuesta clasificó a las condiciones de detención como “Inferiores a lo común” o “Inaceptable”, en comparación con el 20,29% de las mujeres condenadas.

**138** Véase, por ejemplo, Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 9 a 14 y 19; Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 5.

**139** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Reglas 10 (“[l]os locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”); 11 (provisión de ventilación y de luz natural y artificial); 12 (“[l]as instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma

aseada y decente"; 13 (requerir la provisión de baño adecuado e instalaciones de ducha); 14 ("[t]odos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".)

**140** Véase ley N° 24.660, *supra* nota 26, arts. 58-62 y 190-196.

**141** Véase *supra* los textos de las notas 133-134.

**142** Entrevista a Lora\*, guardia del SPF, Complejo Penitenciario Federal N° III, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012.

**143** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 9 (2) ("[c]uando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate").

**144** Íd., Regla 27 ("[e]l orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común".)

**145** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 31 ("[s]e deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual".).

**146** Entrevista con la Administración Penitenciaria, Complejo Penitenciario Federal No.III, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012.

**147** Íd.

**148** Íd.

**149** Íd.

**150** Entrevista con Lea\*, guardia del SPF, Complejo Penitenciario Federal No. III, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012.

**151** Entrevista con Marta\*, guardia del SPF, Complejo Penitenciario Federal No. III, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012.

**152** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 46 ("Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres".)

**153** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 71 (4) ("[e]n la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación"), (5) ("[s]e dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes").

**154** Entrevista con las Autoridades Penitenciarias de la Unidad N°31, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2012.

**155** Reglas Mínimas, *supra* nota 2, Regla 77 (1) ("[s]e tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla"), (2) ("en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación").

**156** Ley N° 26.206, *supra* nota 26, arts. 18, 26, 29 y 55-59.

**157** Ley N° 26.695, *supra* nota 26, art. 1.

**158** Íd., art. 140 (se concede reducción de un mes si el recluso completa un año escolar, la reducción de dos meses para la realización de un curso de formación profesional, la reducción de dos meses para la finalización de la educación primaria, la reducción de tres meses para la finalización de la educación secundaria, la reducción de tres meses para los estudios terciarios, y la reducción de dos meses para cursos de postgrado).

**159** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 4 (“[e]n la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados”).

**160** Íd., Regla 26 (“[s]e alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar”).

#### **CAPÍTULO 4: CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LOS NIÑOS**

**161** Ley N° 24.660, *supra* nota 26, art. 195.

**162** Oliver Robertson, Quaker United Nations Office, *Collateral Convicts: Children of Incarcerated Parents, Recommendations and Good Practice from the UN Committee on the Rights of the Child Day of General Discussion 2011*, (Marzo 2012) págs. 74-76, disponible en <http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/201203Analytical-DGD-Report-internet.pdf> [en adelante, *Quno Collateral Convicts: Children of Incarcerated Parents*]. Ver también QUNO, *Babies and Children Living in Prison*, *supra* nota 30.

**163** Véase Comité de los Derechos del Niño, *Report and Recommendations of the Day of General Discussion on “Children of Incarcerated Parents”* del 30 de septiembre de 2011, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/discussion/2011CRCDGDRReport.pdf> [en adelante *CRC Report and Recommendations “Children of Incarcerated Parents”*].

**164** Véase QUNO *Collateral Convicts: Children of Incarcerated Parents*, *supra* nota 162.

**165** Byrne, Mary W. y Goshin, Lorie S., *Converging Streams of Opportunity for Prison Nursery Programs in the United States*, 48 *J. Offender rehab.* (2009) págs. 271 y 276. Véase también Byrne, Mary W., Goshin, Lorie S. y Sarah S. Joestl, *Intergenerational Transmission of Attachment for Infants Raised in a Prison Nursery*, 12 *attach. hum. dev.* 375 (2010).

**166** Véase íd.

**167** Carlson, Joseph R., *Prison Nursery 2000: A Five-Year Review of the Prison Nursery at the Nebraska Correctional Center for Women*, 33 *J. offender rehab.* (2001) pág. 75.

**168** State of New York Dept. of Correctional Services, Division of Program Planning, Research and Evaluation, *Profile and Three Year Follow-up of Bedford Hills and Taconic Nursery Participants: 1997 and 1998* (2002) [en adelante “NY Dept. Correctional Services Bedford Hills and Taconic Nursery Profile and Follow-up”]. Véase también Watts, Alice y Rowland, Melissa, *Washington State’s Effort to the Generational Impact on Crime*, *Corrections Today* (2007), disponible en [http://www.aca.org/publications/pdf/Rowland\\_Watts\\_Aug07.pdf](http://www.aca.org/publications/pdf/Rowland_Watts_Aug07.pdf)

**169** Véase NY Dept. Correctional Services Bedford Hills and Taconic Nursery Profile and Follow-up, *supra* nota 168.

**170** Byrne, Mary W., “Interventions Within Prison Nurseries”, en *Children of Incarcerated Parents: a Handbook for Researchers and Practitioners* (M. Eddy y J. Poehlmann Eds.) Washington, D.C.:

The Urban Institute Press (2010).

**171** Thompson, Alison y Mahtani, Sabrina, AdvocAid, *Children Living in Prison: Insights from Sierra Leone*, 10 (2008), disponible en <http://www.advocaidsl.com/wp-content/uploads/2011/03/Children-Living-in-Prison-Insights-from-Sierra-Leone-2008.pdf>

**172** Íd.

**173** Íd.

**174** Reglas Mínimas, *supra* nota 2.

**175** *Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*, *supra* nota 31.

**176** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3.

**177** *Comisión Interamericana Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*, *supra* nota 44. Véase también la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, OAU Doc. CAB/LEG/24.9/49, año 1990, art. 30 (hijos de madres encarceladas), Consejo de Europa, Recomendación de la Asamblea Parlamentaria 1469, año 2000, (sobre madres y bebés en prisión).

**178** Ley N° 24.660, *supra* nota 26, art. 195.

**179** Íd., Art. 196.

**180** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 64.

**181** *M vs. The State*, [2007] ZACC 18, p. 35 (CC) (S. Afr.), disponible en <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2007/18.html>

**182** Íd. p. 36 (e).

**183** Ley N° 26.472, art. 1, *supra* nota 32.

**184** Íd.

**185** De las conversaciones durante las visitas a las prisiones surge que algunas mujeres también expresaron su preferencia por la cárcel por sobre el arresto domiciliario, debido a que en la cárcel serían capaces de ganar dinero por medio del programa de trabajo.

**186** CDN, art. 3, *supra* nota 33.

**187** *CRC Report and Recommendations "Children of Incarcerated Parents"*, *supra* nota 163, p. 37 ("[e]l Comité recomienda a los Estados Partes prestar la debida consideración a las circunstancias en las cuales el interés superior del niño debe ser satisfecho cuando los niños residan con los padres en prisión. De este modo, debe prestarse debidamente en cuenta las condiciones generales del contexto del encarcelamiento y la necesidad particular de contacto entre padres e hijos durante la temprana infancia").

**188** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, *Directrices del ACNUR para la determinación del Interés superior del niño*, año 2008, pág. 15, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7126.pdf?view=1>.

**189** Véase íd. pág 14.

**190** *CRC Report and Recommendations "Children of Incarcerated Parents"*, *supra* nota 136, p. 37.

**191** Reglas de Bangkok, *supra* nota 3, Regla 49.



# ANEXO I

## ENCUESTA: PRISIONES PARA MUJERES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ARGENTINA

Encuesta General sobre Población Carcelaria (*General Prison Population Survey*)

**Nombre de la prisión:** \_\_\_\_\_

**Ubicación y Fecha:** \_\_\_\_\_

Esta encuesta ha sido diseñada específicamente para las mujeres que actualmente se encuentran encarceladas en las prisiones federales de la Argentina. Los resultados de este estudio proporcionarán información valiosa acerca de las causas más comunes de encarcelamiento y las condiciones en las cárceles argentinas.

Esta encuesta es realizada por el Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia, la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y el Ministerio Público de la Defensa de Argentina.

**Esta encuesta es anónima.** Tenga la certeza de que la información que comparte con nosotros no se utilizará en ninguna forma para identificarla sino para hacer un informe objetivo sobre las prisiones federales en Argentina.

La encuesta debe tomar aproximadamente 15 minutos en completarse.

Muchas gracias por su cooperación.

### A. DETENCIÓN

1. ¿Aproximadamente cuán lejos está la prisión de su hogar y/o de su familia?
  - a. 0-5 km
  - b. 6-15 km
  - c. 16-30 km
  - d. 31-50 km
  - e. 51-100 km.
  - f. 100 km o más
2. ¿Ha sido encarcelada con anterioridad a su detención actual?
  - a. Sí, en mi edad adulta
  - b. Sí, cuando era menor de edad
  - c. No
3. Por favor, indique qué categoría describe mejor su situación actual
  - a. Detenida (en espera de juicio)
  - b. Condenada (a través de un juicio abreviado)
  - c. Condenada (recibió un juicio)
4. Si todavía no fue condenada, ¿cuánto tiempo ha estado encarcelada?
  - a. 0-6 meses



- b. 7-12 meses
- c. 1-2 años
- d. Más de 2 años

5. Si usted ha sido condenada, ¿qué pena le impusieron?

- a. Menos de 1 año de prisión
- b. 1 a 5 años
- c. 5 a 15 años
- d. 15 a 25 años
- e. Más de 25 años
- f. Prisión perpetua
- g. No he sido condenada

6. ¿Cuánto tiempo lleva detenida en la cárcel?

- a. Menos de 1 año
- b. 1 a 3 años
- c. 3 a 5 años
- d. 5 a 10 años
- e. 10 años o más

7. ¿Tiene la oportunidad de acceder a la libertad condicional?

- a. Sí
- b. No
- c. No he sido condenada (a la espera de juicio)

8. Por favor indique los delitos por los cuales fue condenada (si todavía espera su juicio, por favor indique los delitos imputados)

- a. Delitos vinculados con drogas (ley N° 23.737). Especifique
- b. Robo
- c. Ataque físico/Violencia. Especifique
- d. Homicidio
- e. Otro

9. Usted es asistida por:

- a. Abogado particular
- b. Defensor Público Oficial
- c. Otro

## **B. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS**

10. ¿Cuántos años tiene?

- a. Menos de 18 años
- b. 18-25
- c. 26-35
- d. 36-45
- e. 46-60

f. 61 o más

11. ¿Qué edad tenía usted cuando fue encarcelada esta última vez?

- a. Menos de 18 años
- b. 18-25
- c. 26-35
- d. 36-45
- e. 46-60
- f. 61 o más

12. ¿Es usted ciudadana argentina?

- a. Sí
- b. No

Si no es ciudadana argentina, por favor indique de qué continente y país es

1. América del Sur

\_\_\_\_\_

2. América del Norte

\_\_\_\_\_

3. América Central

\_\_\_\_\_

4. Asia

\_\_\_\_\_

5. Europa

\_\_\_\_\_

6. África

\_\_\_\_\_

7. Oceanía

\_\_\_\_\_

13. ¿Cuál fue su nivel de educación antes de su encarcelamiento?

- a. Analfabeta
- b. Educación primaria incompleta
- c. Educación primaria completa
- d. Educación secundaria incompleta
- e. Educación secundaria completa
- f. Educación terciaria incompleta
- g. Educación terciaria completa
- h. Educación universitaria incompleta
- i. Educación universitaria completa

14. Antes de su encarcelamiento, ¿era usted la fuente principal de ingresos para su hogar?

- a. Sí
- b. No

### C. ESTADO CIVIL E INFANCIA

15. ¿Cuál es su estado civil?
- a. Soltera
  - b. Divorciada
  - c. Casada
  - d. Separada
  - e. Viuda
  - f. Unión de hecho
16. ¿Qué edad tenía cuando tuvo su primer hijo?
- a. 13 o menor
  - b. 14 a 16
  - c. 16 a 20
  - d. 21 o mayor de 21
  - e. No tengo hijos
17. Una vez liberada, ¿a cuántos hijos tendrá que mantener?
- a. Ninguno
  - b. 1 a 2
  - c. 2 a 3
  - d. 3 o más
18. Si usted tiene uno o más hijos ¿dónde están ahora?
- a. En un hogar de crianza
  - b. Con el padre
  - c. Con otro pariente
  - d. Otra persona no mencionada en las opciones: \_\_\_\_\_

### D. VIOLENCIA DE GÉNERO PREVIA AL ENCARCELAMIENTO

19. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de abuso físico (cualquier acto que resulta en daño físico o una lesión)?
- a. Sí, una vez
  - b. Sí, más de una vez
  - c. Sí, regularmente
  - d. No
20. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de abuso sexual (contacto sexual con el cual usted no estuvo de acuerdo)?
- a. Sí, una vez
  - b. Sí, más de una vez
  - c. Sí, regularmente
  - d. No
21. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido violada?
- a. Sí, una vez

- b. Sí, más de una vez
  - c. Sí, regularmente
  - d. No
22. Antes de ser encarcelada, ¿alguna vez ha sido víctima de violencia por parte de un miembro familiar, cónyuge o pareja?
- a. Sí
    - a.I. ¿qué individuo(s)? \_\_\_\_\_
    - a.II. Por favor, explique qué ocurrió \_\_\_\_\_
  - b. No
23. Antes de ser encarcelada, durante su infancia (menor de 18 años), ¿alguna vez fue víctima de abuso? (indique todas las opciones que apliquen):
- a. Sí, abuso físico
  - b. Sí, abuso sexual
  - c. Sí, violación
  - d. No
24. En su última relación de pareja, ¿ocurrió algún tipo de abuso? Por favor indique, en su caso, qué tipo de abuso ocurrió
- a. No ocurrió ningún abuso
  - b. Abuso físico
  - c. Abuso sexual
  - d. Violación
  - e. Otro (abuso emocional, abuso económico, etc.) \_\_\_\_\_
25. ¿Está usted actualmente en la cárcel por un delito cometido contra un cónyuge o pareja?
- a. Sí
    - a.I. Si su respuesta fue sí, ¿podría decir que su pareja es física, sexual o emocionalmente abusivo?
      - 1. Sí
      - 2. No
    - a.II. Si su respuesta fue sí, ¿podría describir sus acciones en contra de este individuo como defensa propia?
      - 1. Sí
      - 2. No
  - b. No
26. ¿Teme usted por su seguridad una vez que salga de la cárcel?
- a. Sí, temo de mi esposo/pareja íntima
  - b. Sí, temo de un miembro familiar
  - c. Sí, temo de otro(s) individuo(s) \_\_\_\_\_
  - d. No
27. ¿Siente como si alguien la presionó para cometer el delito por el cual está encarcelada?
- a. Sí

a.I. ¿Fue presionada por su cónyuge o pareja?

- 1. Sí
- 2. No

a.II. ¿Temía usted por su seguridad si se hubiese negado a cometer el delito?

- 1. Sí
- 2. No

b. No

## E. CONDICIONES CARCELARIAS

28. ¿Está encarcelada en una celda individual?

- a. Sí
- b. No

b.I. Si su respuesta es no, ¿cuántas mujeres hay en su celda o pabellón?

\_\_\_\_\_

29. ¿Sabe usted sobre la existencia de un centro cultural en su prisión?

a. Sí

a.I. Si su respuesta es sí, ¿en qué tipo de actividades ha participado?

\_\_\_\_\_

b. No

30. ¿Ha recibido alguna preparación profesional durante su tiempo en la cárcel?

a. Sí

a.I. Si es así, ¿para qué puestos de trabajos? \_\_\_\_\_

b. No

31. ¿Habla español?

a. Sí

b. No

b.I. Si su respuesta es no, ¿qué idioma habla? \_\_\_\_\_

32. ¿Recibe educación en su idioma en la cárcel?

a. Sí

b. No

33. Durante su encarcelamiento, ¿ha sido visitada por su cónyuge, familia u otra persona?

a. Sí

a.I. Si su respuesta es sí, ¿quién la ha visitado? \_\_\_\_\_

b. No

34. ¿Ha sido víctima de maltrato físico durante su encarcelamiento actual?

a. Sí, por un guardia de la prisión u otra autoridad

b. Sí, por otra interna

c. Sí, pero por otra persona no especificada

c.I. Por favor especificar \_\_\_\_\_

- d. No
35. ¿Ha sido víctima de abuso sexual durante su encarcelamiento actual?
- Sí, por un guardia de la prisión u otra autoridad
  - Sí, por otra interna.
  - Sí, pero por otra persona no especificada
    - Por favor especificar: \_\_\_\_\_
  - No.
36. ¿Ha recibido algún tipo de castigo físico o corporal como castigo en la cárcel?
- Sí.
    - Si su respuesta es sí, por favor describa: \_\_\_\_\_
  - No.
37. ¿Ha informado de un caso de abuso físico o verbal a las autoridades penitenciarias?
- Sí.
    - Si su respuesta es sí, ¿siente que su queja fue tomada en serio?
      - Sí
      - No
  - No.
38. ¿Siente que se le permite suficiente privacidad durante actividades personales tales como bañarse, ir al baño o cambiarse?
- Sí.
  - No.
    - Si su respuesta es no, por favor explique: \_\_\_\_\_
39. ¿Cómo describiría las condiciones en las cuales vive actualmente?
- Excelentes
  - Mejor de lo común
  - Aceptables
  - Inferiores a lo común
  - Inaceptables
40. Por favor, indique qué cambios le gustaría ver para mejorar las condiciones en las cuales vive en este momento:
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
41. De los siguientes, por favor indique todos los tratamientos médicos e información médica que ha recibido:
- Examen médico básico
  - Detección de VIH
  - Papanicolao/Examen de Papiloma Virus

- d. Detección del cáncer de mama
- e. Cuidado dental
- f. Programas de prevención de VIH/SIDA
- g. Tratamiento de dependencia en drogas
- h. Evaluación de la salud mental o tratamiento

42. ¿Cómo describiría el nivel de atención médica que recibe mientras está encarcelada?

- a. Excelente
- b. Mejor de lo común
- c. Aceptable
- d. Inferior a lo común
- e. Inaceptable

43. ¿Se le provee regularmente de suficiente cantidad de toallas higiénicas femeninas?

- a. Sí
- b. No

44. Por favor, indique qué cambios le gustaría ver para mejorar el nivel de atención médica que usted recibe:

---

---

---

---

45. Por favor proporcione cualquier información adicional relacionada con las preguntas de esta encuesta que usted desee compartir. Si gusta, también puede explicar alguna de las respuestas que ha dado:

---

---

---

---





## ANEXO II

### ENCUESTA: PRISIONES PARA MUJERES EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ARGENTINA

Encuesta sobre el Programa de Cohabitación (Co-Residence Program Survey)

**Nombre de la prisión:** \_\_\_\_\_

**Ubicación y Fecha:** \_\_\_\_\_

Esta encuesta ha sido diseñada específicamente para las mujeres que actualmente se encuentran encarceladas en las prisiones federales de la Argentina. Los resultados de este estudio proporcionarán información valiosa acerca de las causas más comunes de encarcelamiento y las condiciones en las cárceles argentinas.

Esta encuesta es realizada por el Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia, la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y el Ministerio Público de la Defensa de la Argentina.

**Esta encuesta es anónima.** Tenga la certeza de que la información que comparte con nosotros no se utilizará en ninguna forma para identificarla sino para hacer un informe objetivo sobre las prisiones federales en Argentina.

La encuesta debe tomar aproximadamente 15 minutos en completarse.

Muchas gracias por su cooperación.

1. ¿Cuántos hijos/as tiene usted?
  - a. Actualmente estoy embarazada
  - b. 1
  - c. 2
  - d. 3
  - e. 4
  - f. 5
  - g. 6 o más
2. ¿Qué edad tienen sus hijos/as?  
\_\_\_\_\_
3. ¿Alguno de sus hijos/as nació mientras usted estaba encarcelada?
  - a. Sí
  - b. No
4. ¿Cuánto tiempo lleva el/la niño/a (o niños/as) viviendo en la cárcel con usted?
  - a. Menos de un (1) año
  - b. 1-2 años
  - c. 2-3 años
  - d. 3-4 años

5. ¿Quién tomó la decisión de ingresar a su hijo/a (o hijos/as) en la prisión con usted?
- Yo
  - Mi cónyuge o pareja
  - Otro miembro de la familia
  - Otra persona no listada: \_\_\_\_\_
6. Si fue encarcelada mientras su hijo/a (o hijos/as) era un bebé, ¿se le permitió amamantar a su hijo/a?
- Sí
  - No
  - Esta pregunta no se aplica a mí
7. ¿Les está permitido a su hijo/a (o hijos/as) salir al aire libre dentro de la prisión?
- Sí, menos de media hora
  - Sí, menos de una hora
  - Sí, de 1-2 horas
  - Sí, más de 2 horas
  - No
8. Por favor, indique en qué actividades se le permite participar a su hijo/a (o hijos/as)
- En un centro de juegos fuera de la prisión
  - En un centro de juegos dentro de la cárcel
  - En un centro de juegos dentro de la cárcel al aire libre
  - En deportes
  - ¿En otras actividades? Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
9. ¿Está separada de su hijo/a (o hijos/as) en algún momento del día?
- Sí, por menos de una hora
  - Sí, por 1-2 horas
  - Sí, por más de 2 horas
  - No
10. ¿Qué servicios ofrece la prisión para su hijo/a (o hijos/as)?
- Cuidado de niños para cuando usted está trabajando o asistiendo a clases
  - Sala maternal
  - Jardín de infantes
  - Ninguno
  - Otros \_\_\_\_\_
11. ¿Dónde duerme su hijo/a (o hijos/as)?
- En mi cama
  - En su cama propia
  - En una cama con otros niños

- c.l. ¿Cuántos otros niños? \_\_\_\_\_
- d. Otra opción no listada \_\_\_\_\_
12. Indique qué servicios de salud ha recibido su hijo/a (hijos/as) durante su encarcelamiento
- a. Vacunas
  - b. Exámenes físicos regulares
  - c. Limpiezas dentales regulares
  - d. Visitas regulares de control oftalmológico
  - e. Otra opción no listada: \_\_\_\_\_
13. Una vez que se solicita una visita médica para su hijo/a, ¿cuánto tiempo tienen que esperar para ver a un médico?
- a. Comúnmente la cita se da el mismo día
  - b. 1-2 días
  - c. 3-4 días
  - d. 1 semana
  - e. Más de una semana
- e.l. Por favor, indique cuánto tiempo le tomó hasta que su hijo/a fue atendido/a: \_\_\_\_\_
14. Indique cuál de estas opciones describe mejor las comidas que la prisión le proporciona a su hijo/a (o hijos/as)
- a. Tres comidas al día, aparte de un refrigerio
  - b. Tres comidas al día
  - c. Dos comidas al día
  - d. Una comida al día
  - e. Otra opción no listada: \_\_\_\_\_
15. ¿Cree usted que su hijo/a (o hijos/as) recibe una mejor atención sanitaria que las que él o ella (ellos/ellas) recibiría fuera de la cárcel?
- a. Sí
  - b. No
16. ¿Cree usted que su hijo/a (o hijos/as) recibe una mejor alimentación que las que él o ella (ellos/ellas) recibiría fuera de la cárcel?
- a. Sí
  - b. No
17. ¿Ha sufrido su hijo/a (hijos/as) alguna agresión estando usted en la cárcel? Seleccione todas las categorías que apliquen
- a. Sí, abuso físico
  - b. Sí, abuso sexual
  - c. No, ningún abuso
  - d. Otros: \_\_\_\_\_
18. Si su hijo/a (hijos/as) ha sido víctima de algún abuso, por favor indique a manos de quién:
- a. Un guardia o empleado de la prisión

- b. Otra interna
- c. Un miembro de la familia
- d. Otra persona no listada: \_\_\_\_\_

19. ¿Por qué no está bajo arresto domiciliario?

- a. No solicité el arresto domiciliario
  - a.1 ¿Por qué razón? \_\_\_\_\_
- b. Mi solicitud de arresto domiciliario fue denegada
  - ¿Cuál fue la razón dada?
  - b.1. El arresto domiciliario no es posible porque carezco de domicilio donde cumplirlo
  - b.2. El arresto domiciliario no es posible porque el domicilio aportado no cumple con los requisitos exigidos judicialmente
  - b.3. Otra razón: \_\_\_\_\_

20. Por favor indique qué tendría que cambiar para mejorar las condiciones de vida de su hijo/a (hijos/as) mientras usted está encarcelada y describa otros problemas que usted ha vivido durante su tiempo en la cárcel:

---

---

---

---

---

